## INDICE

## CONTENIDO


| | | |
|---|---|---|
| **1.** | ASPECTOS GENERALES | PAG. |
| | 1.1 Objetivos de la Auditoría | 1 |
| | 1.2 Alcance de la Auditoría | 1 |
| | 1.3 Procedimientos de Auditoria aplicados | 2 |
| | 1.4 Resumen de los resultados de la Auditoría | 2 |
| | 1.4.1 Tipo de opinión del dictamen | 2 |
| | 1.4.2 Sobre aspectos financieros | 2 |
| | 1.4.3 Sobre aspectos de control interno | 3 |
| | 1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal | 3 |
| | 1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría | 4<br>4 |
| | 1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores | 4 |
| | 1.5 Comentarios de la administración | 4 |
| | 1.6 Comentarios de los auditores | 4 |
| | | |
| 2. | Aspectos financieros | 5 |
| | 2.1 Dictamen de los auditores | 5 |
| | 2.2 Información financiera examinada | 7 |
| | 2.3 Hallazgos financieros | 8 |
| 3. | Aspectos de control interno | 16 |
| | 3.1 Informe de los auditores | 16 |
| | 3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno | 18 |
| 4. | Aspectos de cumplimiento legal | 35 |
| | 4.1 Informe de los auditores | 35 |
| | 4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal | 37 |
| 5 | Resultado de nota anexa a orden de trabajo | 77 |
| 6. | Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría | 77 |
| 7. | Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores | 77 |
| 8 | Recomendaciones de auditoría | 77 |

**Señores**
**Concejo Municipal**
**Municipalidad de Atiquizaya**
**Presentes.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 207, párrafo quinto de la Constitución de la República, y los Arts. 5, numeral 1 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DRSA-38/2018, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y análisis de nota anexa a la orden de trabajo en la cual se solicita se verifiquen algunos acontecimientos realizados por la administración de la municipalidad de Atiquizaya, la auditoría se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### Objetivo general

Realizar auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Atiquizaya, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### Objetivos específicos

- Emitir un Informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y emitir el informe correspondiente.

- Evaluar algunos acontecimientos realizados por la administración de la municipalidad de Atiquizaya, de conformidad a nota anexa a la orden de trabajo

## 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance consistió en efectuar auditoría de naturaleza financiera, control interno y de cumplimiento legal, a la documentación que respaldan los estados financieros y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## 1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Constatamos qué las planillas examinadas mostraran evidencia de que las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización, eran distintas; además comprobamos que estas funciones no fueran incompatibles y que estuvieran segregadas adecuadamente

- Verificamos qué las retenciones y descuentos a empleados, se efectuaron de acuerdo a las leyes vigentes y que estos fueran remesadas oportunamente

- Comprobamos que los descuentos de renta, AFP´s y Seguro Social se hayan efectuado de conformidad a la ley

- Solicitamos a la administración el listado de los muebles e inmuebles a la fecha del examen y verificamos que contenga código asignado, descripción del bien, costo unitario histórico, fecha de adquisición, valor en libros y que estuvieran a nombre de la Municipalidad.

- Verificamos que el valor de los bienes depreciables reflejado en el Estado de Situación Financiera, fuera el que aparece en los registros auxiliares.

- Verificamos que se hubieran registrado contablemente los bienes donados a la municipalidad

- Evaluamos si las tasas de depreciación aplicadas correspondieran al tipo de bien que se depreció, atendiendo a su naturaleza y a la normativa aplicable

- Constatamos el adecuado registro contable de las transacciones, en cuanto a cuenta, monto y período

- Seleccionamos muestra de los Deudores Monetarios por Percibir y verificamos, la documentación de soporte y el adecuado registro contable.

## 1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con salvedad, debido a la identificación de condiciones reportables que sobrepasan la materialidad de la auditoría. Es por ello que al cuantificar los asuntos materiales emitimos opinión con salvedad con respecto a los Estados Financieros auditados

### 1.4.2. Sobre aspectos financieros

Se determinaron tres deficiencias que sobrepasa la materialidad para fines de informe.

1- Los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, presentas saldos sub valuados en la cuentas Bancos Comerciales M/D
2- Bienes no depreciables sub valuados
3- Pagos de multas e intereses con fondos municipales

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Se determinaron ocho deficiencias relacionadas con el sistema de control interno, así:

1- Ingresos percibidos por la municipalidad no fueron remesados oportunamente
2- Informes de Auditoría Interna sin declaración de cumplimiento de Normas de Auditoría
3- Auditoría Interna no notificó hallazgos
4- No se remitieron en el plazo normado, los informes de auditoría interna a la Corte de Cuentas
5- Manejadores de fondos no rindieron fianza
6- Control inadecuado de Bienes inmuebles
7- Inexistencia de Misiones Oficiales para el uso de vehículos institucionales
8- Deficiencias en los expedientes de proyectos y programas

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se determinaron veintitrés deficiencias relacionadas con el cumplimiento legal, así:

1- Pago indebido del FODES 75%
2- Falta de contratación de auditoría externa
3- Uso inadecuado de fondos propios del Relleno Sanitario
4- Traslado del FODES 75% al fondo común 25% sin reintegro
5- Beneficios adicionales cancelados sin cumplir con la normativa
6- Uso en exceso del 50% del FODES 25% por pago de remuneraciones
7- Proyectos no incluidos en el plan anual de compras ni en el presupuesto
8- Gastos por pago de carpeta técnica y honorarios profesionales sin beneficio para el municipio
9- No se realizaron procesos de licitación pública
10- Uso del FODES 75% en programas sociales sin priorizar obras de infraestructura
11- Omisión en la rendición de cuentas
12- Falta de prestaciones sociales a personal que trabaja en proyectos
13- Erogación de fondos para donaciones a particulares
14- Pagos de compromisos de años anteriores no presupuestados
15- Uso inadecuado del FODES 75%

16- Uso inadecuado del FODES 75% para alumbrado y aseo público
17- Uso del FODES 75% para proyecto religioso

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La municipalidad de Atiquizaya cuenta con Auditoria Interna, la cual presentó 9 informes de auditorías desarrollados en el 2017, de los cuales 4 fueron del plan de trabajo y 2 por requerimientos de la Alcaldesa para auditar asociaciones comunales y 3 sin requerimiento, mediante los cuales se definieron 8 observaciones e igual número de recomendaciones, las cuales no fueron comunicadas a los responsables, solo al Concejo Municipal, estas recomendaciones fueron retomadas en el desarrollo de la auditoría y se comprobó que fueron cumplidas para la auditoria actual, además constatamos que durante el período de enero a diciembre de 2017 no se contrató los servicios de auditoria externa.

1.4.6. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores

En el análisis realizado al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones aplicables al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se constató que contiene 19 observaciones, para las cuales no existen recomendaciones, por lo tanto no se realizará seguimiento.

## 1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoría y conforme al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 12 de las Políticas Internas de Auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración de la municipalidad de Atiquizaya, obteniendo evidencia documental y comentarios de los auditados para el análisis respectivo de los condiciones identificadas.

## 1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores efectuamos análisis de la evidencia documental y comentarios presentados por la administración relacionada con los resultados de la auditoría financiera realizada a la Municipalidad de Atiquizaya, los cuales están incorporados en el presente informe.

## 2 ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores**
**Concejo Municipal**
**Municipalidad de Atiquizaya**
**Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Atiquizaya, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1- Los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 presentas saldos sub valuados en la cuentas Bancos Comerciales M/D
2- Bienes no depreciables sub valuados
3- Pagos de multas e intereses con fondos municipales

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Atiquizaya, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 18 de diciembre del 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA**

## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los papeles de trabajo respectivos

## 2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

### 1. LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 PRESENTAN SALDOS SUBVALUADOS EN LA CUENTA BANCOS COMERCIALES M/D.

Verificamos que la cuenta Bancos Comerciales M/D con código contable 21109001 del subgrupo disponibilidades, distorsiona la razonabilidad de los saldos registrados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, ya que sus saldos están subvaluados al compararlos con los saldos de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2017, según resumen, (ver anexo 1):

| CÓDIGO CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA | SALDO ESTADO SITUACION FINANCIERA 31/DIC./2017 | SALDOS CONCILIADOS A DICIEMBRE 2017 | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| 21109 | Bancos Comerciales M/D | | | |
| 21109001 | Banco Comerciales M/D | $ 419,954.02 | $ 442,001.91 | |
| **TOTALES** | | $ 419,954.02 | $ 442,001.91 | **$(22,047.89)** |

El Manual de procesos para la Ejecución Presupuestaria literal "K" emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:
"V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
K. CONCILIACIÓN BANCARIA
La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución.
Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:
ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones debió efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo.
iii) Las instituciones debió contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.
Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:
A continuación se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria:
El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial.
Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha

información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales.
Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual debió ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo.
Posterior a la emisión y firma del reporte debió remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento a los resultados presentados."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece:
"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
B. PRINCIPIOS
9. EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN
Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.
El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán en los artículos 48 y 49, establece:

"Artículo 48. El Concejo Municipal, debió exigir al Contador y Tesorero, que todas las operaciones que se realicen deban registrarse dentro del período en que ocurran los hechos, a efecto de que la información contable y financiera sea oportuna y útil para la toma de decisiones."

"Artículo 49. El Concejo Municipal, debió exigir al Contador y Tesorero, que la documentación que justifique el registro de una operación contenga datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad, legalidad; incluyendo dentro de éste el tiempo de conservación de los registros y documentos en original, según lo establecen las disposiciones legales existente."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a la "Verificación de Requisitos Legales y Técnicos" en el artículo 208, establece:

"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.
Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no verificó que la información registrada en los Estados Financieros en la cuenta Bancos Comerciales M/D reflejara de forma veraz los saldos conciliados de las cuentas bancarias de la municipalidad, asimismo, el Concejo Municipal no supervisó y exigió que dicha actividad se realizará.

Los estados financieros no reflejan razonable y equitativamente la situación presupuestaria y económica-financiera real de la municipalidad, dificultando una adecuada interpretación de la gestión e influyendo erróneamente en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 12 de diciembre del presente año, el contador manifiesta: "En el sistema de contabilidad SAFIM para poder realizar el cierre contable mensual y anual es necesario que el módulo de tesorería realice el cierre y cuadre todas las cuentas financieras, de ese modo la Unidad contable procede al cierre contable, generando el reporte de SALDOS DE CUENTAS FINANCIERAS del módulo de tesorería en el cual se detallan los saldos de las fechas de cierre y se verifican con los saldos contables de bancos para ver si cuadran con contabilidad y si es así, se procede al cierre incluyendo las respectivas partidas de ajustes necesarias. Se pudo constatar que los saldos del reporte (SALDOS DE CUENTAS FINANCIERAS) al 31 de diciembre de 2017 en la cual reflejan dichos saldos bancarios, cuadran con los saldos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, tal como lo demuestro con el reporte de tesorería y los Balances de Comprobación por cada fuente de recursos, de lo contrario si no cuadran los saldos el sistema SAFIM entre los módulos de tesorería y el módulo de contabilidad no se realiza el cierre anual"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del contador, aclaramos que; se tuvo a la vista la evidencia enviada y según esta, los saldos de las cuentas bancos se incrementa a $ 447,012.60 y la cuenta del Balance de Comprobación al 31 de diciembre del 2017, se mantiene con $ 419,954.02, lo que demuestra que la información financiera aún no cuadra.

No obstante haber comunicado mediante nota **REF. DRSA-38/2018-ACR9.5,** de fecha 20 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal no emitió ningún comentario, por lo tanto la observación se mantiene.

## 2. BIENES NO DEPRECIABLES SUBVALUADOS

Comprobamos que los Bienes no Depreciables del subgrupo 243 del Estado de Situación Financiera; presentan las deficiencias siguientes:

a) Al 31 de diciembre de 2017, el Subgrupo 243 Bienes No Depreciables, no muestra montos revaluados de los Bienes Inmuebles, presentando valores desde la fecha de su adquisición según escritura. Anexo 2.

b) No obstante no estar los bienes revaluados, existe diferencia de $ 1,142,092.76 en el saldo reflejado en la subcuenta 243 01 001 Terrenos, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, con el saldo que refleja el Inventario de Bienes Inmuebles/Terrenos de la Municipalidad, inscrito en el CNR así:

| Contable | | | Libro de Inventarios | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|
| Código Contable | Descripción | Saldo al 31/12/2017 E.S.F. | Nombre | Monto según Inventario de Inmuebles | |
| 243 01 | Bienes Inmuebles | $ 1,382,681.35 | Bienes Inmuebles inscritos en CNR | $ 240,588.59 | $1,142,092.76 |
| 243 01 001 | Terrenos | $ 1,382,681.35 | | $ 240,588.59 | $1,142,092.76 |

El artículo 103 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de evaluarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público."

El Principio de Provisiones Financieras, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

La Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual antes mencionado prescribe: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación..."

La Norma No.4 de las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, respecto a la Validación de los Datos Contables, menciona: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El artículo 31, del Código Municipal, referente a que son Obligaciones del Concejo Municipal: en los numerales 1 y 2, establece: 1, "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio" y 2, "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El artículo 66 inciso III de las Normas Técnicas de Control Interno Específica de la municipalidad de Atiquizaya del 28 de septiembre de 2006, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, debió revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."

La deficiencia se originó debido a:

a) El Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no hizo las gestiones para designar personal competente que realice la revaluación de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad; ya que la última gestión realizada fue en el 2015 y de la cual no se obtuvo ningún resultado.
b) El Contador no cumplió con su obligación de garantizar que los saldos revelados contablemente en la cuenta Bienes Inmuebles se encontraran debidamente respaldados con los inventarios correspondientes.

En consecuencia la falta de valuación contable de las inversiones en bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, provocó que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, estén subvaluadas y no demuestran razonablemente los recursos reales de la Municipalidad, generando información poco confiable e inoportuna, para una adecuada toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de diciembre el contador manifiesta: "Como es de su conocimiento, en la Unidad Contable, para realizar registros de transacciones se necesita la documentación de respaldo, por lo que para actualizar los valores de los Bienes no Depreciables se requiere de los documentos que demuestren dichos valores actualizados.

En nota de fecha 24 de septiembre del año en curso, el Séptimo Regidor Propietario, manifestó: que es responsabilidad del contador llevar dichos controles y del titular nombrarlos a estos en sus cargos.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del contador y séptimo regidor, aclaramos que el contador con sus comentarios confirma la deficiencia debido a que expresa que para actualizar los valores necesita de la documentación de respaldo a lo cual expresamos que si bien es cierto necesita de los documentos, los cuales no los tuvo, para eso existen las notas explicativas para hacer ver y explicar los saldos de las cifras de los estados financieros y los comentarios del séptimo regidor, estos no aportan nada de la deficiencia notificada.

Además, no obstante haber comunicado con nota REF. DRSA-38/2018-ACR95 de fecha 20 de septiembre de 2018, no se recibieron comentarios de los demás miembros del Concejo Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 3. PAGOS DE MULTAS E INTERESES CON FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad ha cancelado multas e intereses por pagos extemporáneos por un monto de $1,043.49 en concepto de Pago a Cuenta e Impuestos Retenidos de Renta a la Dirección General de Tesorería y planilla de cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con fondos de cuentas bancarias de la municipalidad. así:

| N° | Descripción | N° partida | Fecha | Monto | Concepto | Proveedor | N° de Cheque |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Multas y Costas Judiciales | 01-000354 | 09/01/2017 | $ 551.81 | Justificante por multa e interese por pago a cuenta, e impuestos retenidos de renta. Declaración N° 114130190860 correspondiente al me de noviembre 2016. Relacionada con el registro contable N° 01-000355 para efectuar el pago del Fondos Propios Cta. [redacted], del [redacted] con N° de partida 01-00355. | Dirección General de Tesorería | 6667 |
| 2 | Multas y Costas Judiciales | 02-001000 | 07/02/2017 | $ 491.68 | Justificante de pago por multa extemporánea de cotizaciones del ISSS correspondiente al mes de diciembre de 2016. Relacionada con partida contable N° 02-000850 pago efectuado de Fondos común Cta. [redacted] del Banco [redacted] | Instituto Salvadoreño del Seguro Social | 6742 |
| TOTAL | | | | $ 1,043.49 | | | |

El artículo 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono debió remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que debió contener las planillas. El pago de las cotizaciones debió hacerlo mensualmente.

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El artículo. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo. 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo Municipal, Secretario del Concejo Municipal, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal efectuó pagos de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Pago a Cuenta e Impuestos Retenidos de manera extemporánea fuera de los períodos establecidos por la ley.

En consecuencia se efectuó desembolso con fondos de las cuentas bancarias de la Municipalidad por un monto de $1,043.49 por pago de multas e intereses ocasionando una disminución al patrimonio de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con fecha 24 de septiembre de 2018 y recibida en la Oficina de la Corte de Cuentas, Regional Santa Ana el día 26 de septiembre del mismo año, emitida por el Séptimo Regidor Propietario en la que nos comentó: "Que es responsabilidad del titular llevar dichos controles y/o de delegar las mismas."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Séptimo Regidor Propietario no desvanecen la deficiencia señalada porque en nada contradice lo cuestionado y no presenta documentos probatorios.

Además, no se recibieron comentarios, del resto de los miembros del Concejo Municipal ni de la Tesorera; no obstante de haberse comunicado la condición en nota con REF-DRSA-38/2018-ACR 9.5 y REF.DRSA-38/2018-ACR 9.6 de fecha 20 de septiembre de 2018, Por tal razón la deficiencia se mantiene.

# 3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

## 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores**
**Concejo Municipal**
**Municipalidad de Atiquizaya**
**Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Atiquizaya, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la municipalidad de Atiquizaya, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Atiquizaya, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ocho aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u

operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables del Sistema de Control Interno son las siguientes:

1- Ingresos percibidos por la municipalidad no fueron remesados oportunamente
2- Informes de Auditoría Interna sin declaración de cumplimiento de Normas de Auditoría
3- Auditoría Interna no notificó hallazgos
4- No se remitieron en el plazo normado, los informes de auditoría interna a la Corte de Cuentas de la República.
5- Manejadores de fondos no rindieron fianza
6- Control inadecuado de Bienes Muebles e inmuebles
7- Inexistencia de controles para el uso de vehículos institucionales
8- Deficiencias en los expedientes de proyectos y programas

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y sus operaciones, los cuales vamos a comunicar a la administración en carta de gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 18 de diciembre del 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR EN LA AMERICA C.A.

**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA**

## 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

### 4. INGRESOS PERCIBIDOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON REMEZADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos percibidos por la municipalidad durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, no fueron remesados en cuenta bancaria en el tiempo oportuno, es decir dentro de las siguientes veinticuatro horas después de su recepción. Ver detalle en el **ANEXO 3**.

El artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; establece: "El Concejo Municipal, exigirá al Tesorero que todo los ingresos en efectivo, cheque o valores que perciba la Municipalidad, sean depositados completos y exactos, en cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las siguientes veinticuatro horas después de su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques o efectuar desembolsos con otros fines."

El artículo 90. Establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo Municipal la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se debió, a que la Tesorera Municipal, no realizó las remesas de los ingresos, dentro de las siguientes veinticuatro horas después de su recepción; asimismo, el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no exigió que lo hiciera en el tiempo estipulado en la normativa.

No remesar oportunamente los ingresos conlleva a un deficiente control interno, e inseguridad en la protección de los ingresos percibidos, existiendo la probabilidad que los fondos de la Municipalidad se pierdan o sean utilizados en actividades que no son propias de la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre del presente año, el Séptimo Regidor Propietario manifestó: "Las remesas es costumbre no efectuarlas en tiempo y espacio aduciendo que no existe sistema financiero en la localidad y en virtud de que siempre las multas impuestas son mínimas, se continúa realizando de la misma manera"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado la respuesta del Séptimo Regidor Propietario aclaramos que confirma la deficiencia al aclarar que es costumbre realizar las remezas en tiempo inoportuno.

No obstante haber comunicado con nota REF. DRSA-38/2018-ACR9.12, de fecha 20 de septiembre del 2018, no se recibió comentarios ni documentación por parte de la tesorera y de los demás Concejales, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 5. INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA SIN DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE AUDITORÍA

Al examinar los informes de auditoría interna, comprobamos que no contienen la declaración referente a que se ha cumplido con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, a continuación se detallan dichos Informes:

| N° | NOMBRE DEL EXAMEN |
|---|---|
| 1 | Informe de Auditoría sobre la evaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Atiquizaya |
| 2 | Informe de Examen Especial al Control Interno de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Atiquizaya, período del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. |
| 3 | Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en obras de desarrollo local, de la Municipalidad de Atiquizaya, período del 01 de enero al 30 de abril de 2017. |
| 4 | Informe de Examen Especial al control de vehículos nacionales y consumo de combustible, de la municipalidad de Atiquizaya, período del 01 de enero al 30 de junio de 2017. |
| 5 | Informe de Auditoría a los Ingresos y Egresos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y saneamiento ambiental, que se denomina Manantial La Esperanza (ADESCOAMADES), del cantón Izcaquilio del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. |
| 6 | Informe de Auditoría a los Ingresos y Egresos de la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua potable , salud y saneamiento ambiental, que se denomina Manantial de agua viva (ACAMAVA) del cantón Pepenance del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; correspondiente al período del 01 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2017. |
| 7 | Informe de Auditoría a los Ingresos y Egresos del Centro para el desarrollo productivo de la mujer de Atiquizaya, Municipalidad de Atiquizaya, ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, por el período del 24 de febrero al 30 de septiembre del año 2017. |
| 8 | Informe de Examen Especial sobre el proceso de ejecución y desempeño del programa Entrega de Paquetes Agrícolas año 2017. |
| 9 | Informe de Auditoría a los Ingresos del Centro Turístico piscinas de Aguijuyo de la ciudad de Atiquizaya. |

El Artículo 193 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental establece: "El auditor interno debió incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración."

La deficiencia se debió a que la Auditora Interna no ha cumplido con los aspectos técnicos y legales establecidos para la elaboración de Informes de auditoría Interna.

Lo anterior ha generado que los informes de auditoría interna sean deficientes debido a que no cumplen con la estructura exigida por lo tanto no contienen loe requerido por las NAIG y no cumplan con aspectos de legalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida en fecha tres de septiembre de 2018, suscrita por la Auditora Interna, expone: "los informes de auditoría interna emitidos por esta unidad al equipo de auditores, se realizaron en el marco de cumplimiento de las Normas de Auditoría interna del Sector Gubernamental.
Remito informes de auditoría interna con declaración de cumplimiento de Normas de Auditoría que forma parte del alcance de cada uno de los informes."

En nota de fecha 12 de diciembre la Auditora Interna, manifestó: "Que los hallazgos mencionados en su nota no tiene ninguna relación con el desempeño de mis funciones, por lo cual no me es posible darle respuesta".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han analizado los comentarios y documentación proporcionados por la auditora interna, los cuales no se consideran válidos como pruebas de descargo de las observaciones ya que este equipo de auditoría realizó sus procedimientos con la documentación proporcionada por la auditora interna, escaneando cada uno de los informes que fueron proporcionados, mismos que no coinciden con los que ella anexa a su escrito, a juicio del auditor no se considera fidedigna la documentación presentada por la auditora interna, y en sus cometarios del 12 de diciembre lo que explica no tiene validez ya que la responsabilidad de incluir el párrafo de declaración de elaborar los informes en base a la NAIG, es su responsabilidad, por lo tanto la observación se mantiene.

## 6. AUDITORÍA INTERNA NO NOTIFICÓ HALLAZGOS

Comprobamos que auditoría interna no notificó los hallazgos a los servidores relacionados, a continuación el detalle:

| No. | Examen | Hallazgo |
|---|---|---|
| 1 | Informe de auditoría sobre la evaluación del control interno | Loa ingresos percibidos no se depositan |
| | | La contabilidad esta desactualizada |
| 2 | Informe de auditorías a los ingresos y egresos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental (ADESCOAMADES) del cantón Izcaquilío | Pago de días laborados a directivos con fondos e caja chica en concepto de viáticos |
| | | Pago de viáticos cancelados superiores al monto establecido |
| | | Pago de días laborados a directivos no han sido incluidos en planillas, por lo tanto no forman parte de la base imponible del impuesto sobre la renta |
| | | No hay evidencia que demuestre que han elaborado el plan de trabajo y el presupuesto 2016 |
| 3 | Informe de auditoría a los ingresos y egresos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental (ACAMAVA) del Cantón Pepenance | La Asociación no cuenta con un plan de trabajo anual y presupuesto de ingresos y egresos |
| | | El Libro de socios no está actualizado a la fecha de la auditoría |

El artículo 194 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, establece: "Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan."

El artículo 202 de las referidas normas establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debió remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación."

La deficiencia se debió a que la Auditora Interna no notificó los hallazgos a los servidores relacionados.

En consecuencia no se garantizó los derechos de audiencia y defensa a los servidores relacionados con los hallazgos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida en fecha tres de septiembre de 2018, suscrita por la Auditora Interna, expone lo siguiente: "En relación a la presunta deficiencia

comunicada remito documentación que hace constar que los hallazgos fueron notificados."

En nota de fecha 12 de diciembre la Auditora Interna, manifestó: "Que los hallazgos mencionados en su nota no tiene ninguna relación con el desempeño de mis funciones, por lo cual no me es posible darle respuesta".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han analizado los comentarios y documentación proporcionados por la Auditora Interna, los cuales no se consideran válidos como pruebas de descargo de las observaciones, por las siguientes razones:

1. La Auditora Interna presenta como anexo a su escrito la siguiente documentación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Auditoría a los Ingresos y Egresos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental, que se denomina Manantial La Esperanza ADESCOAMADES), cantón Izcaquilío del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. | 1.Comunicación presuntas deficiencias<br>2. Convocatoria lectura borrador informe<br>3. Borrador de Informe<br>4. Informe<br>5.Lectura borrador de informe | Sres. Junta Directiva ADESCOAMADES | 20/02/2017<br>20/02/2017<br>23/02/2017<br>23/02/2017<br>27/02/2017 | 22/12/2017 |
| Auditoría a los Ingresos y Egresos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental, que se denomina Manantial de Agua Viva (ACAMAVA),del cantón Pepenance del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de mayo de 2017. | 1.Comunicación presuntas deficiencias<br>2. Convocatoria lectura borrador informe<br>3. Borrador de Informe<br>4. Informe<br>5. Lectura borrador de informe | Sres. Junta Directiva ACAMAVA | 24/08/2017<br>27/08/2017<br>27/08/2017<br>27/08/2017<br>28/08/2017 | 22/12/2017 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Evaluación al Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Atiquizaya año 2017 | 1. Comunicación presuntas deficiencias<br>2. lectura borrador de informe<br>3. Borrador de informe | Contador Municipal | 11/05/2017<br>11/05/2017<br>18/05/2017 | 31/05/2017 |
| Evaluación al Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Atiquizaya año 2017 | 1. Comunicación presuntas deficiencias<br>2. lectura borrador de informe<br>3. Borrador de informe | Tesorera Municipal | 11/05/2017<br>18/05/2017<br>18/05/2017 | 31/05/2017 |

1 Este equipo de auditoria realizó sus procedimientos con la documentación proporcionada por la auditora interna escaneando cada uno de los informes que fueron proporcionados, no encontrando los anexos presentados como prueba dentro de los documentos de auditoria correspondientes a los informes señalados, no coincide la información que afirma haber notificado con la que se nos ha presentado, a continuación detallamos:

a) Tenemos evidencia de los documentos de auditoria correspondientes a ADESCOAMADES, en los cuales se desarrollaron los procedimientos entre el **21/02/2017 al 24/02/2017.** Por ejemplo el procedimiento N° 5 del programa en ACEP5, que establece Revisar las cotizaciones presentadas por el gasto de $7,500.00, está firmado y sellado por la Auditora en fecha 24/02/2017; por lo que no coincide con la notificación de presuntas deficiencias que datan del 20/02/2017, tampoco con un borrador de informe presentado de fecha **23/02/2017**, recordando que según el artículo 191 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, el borrador de informe es elaborado al concluir la fase de ejecución, pero no coincide lo evaluado con lo presentado en esta etapa por la auditora interna, careciendo de validez a criterio del auditor.

b) Tenemos evidencia de los documentos de auditoria correspondientes a la evaluación del sistema de control interno de la Municipalidad, en los cuales se desarrollaron los procedimientos hasta el **26/05/2017.** Por ejemplo cedula narrativa sobre remesas realizadas, elaborada por la auditora interna en fecha 23/05/2017 y en fecha 26/06/2017 cedula narrativa sobre contabilidad no registrada oportunamente; por lo que no coincide con la notificación de un borrador de informe de fecha **18/05/2017**, recordando que según el artículo 191 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, el borrador de informe es elaborado al concluir la fase de ejecución, pero no coincide lo evaluado con lo presentado en esta etapa por la auditora interna, careciendo de validez a criterio del auditor.

2 Aclaramos que se observa la falta de comunicación de hallazgos de auditoria, entendiéndose que estos son resultados del análisis realizado por el Auditor a comentarios de la administración respecto a las deficiencias preliminares

comunicadas, las cuales al no superarse constituyen hallazgos y se debió incluir en el Borrador de Informe de Auditoría, según el artículo 183 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental; en este caso no coinciden las fechas de las supuestas comunicaciones de los hallazgos contenidos en el borrador de informe con las fechas de la fase de ejecución, lo cual quedo demostrado en el numeral anterior.

3 Los informes de auditoría son de fechas 31/05/2017 y 22/12/2017, por lo que debió comunicarse los hallazgos contenidos a los involucrados de conformidad al artículo 202 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, según nota recibida en fecha 22/12/2017 se notificó todos los informes al Concejo Municipal; sin embargo, en lo examinado no se encontró evidencia que se notificará de igual forma a los involucrados con los hallazgos que contienen los informes referidos en la presente observación, tampoco en su escrito y anexos la auditora presenta evidencia de haber notificado de igual manera a los involucrados.

Por todo lo anterior, a juicio del Auditor no se considera fidedigna la documentación presentada por la auditora interna, consideramos que la responsabilidad de notificar los hallazgos que surgen de una auditoría es responsabilidad de auditor, por lo tanto la observación de mantiene.

## 7. NO SE REMITIERON EN EL PLAZO NORMADO LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comprobamos que los informes de auditoría interna, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación, a continuación el detalle de los informes.

| N° | NOMBRE DEL EXAMEN | Fecha notificación Concejo Municipal | Entrega Corte de Cuentas |
|---|---|---|---|
| 1 | Informe de Auditoría sobre la evaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Atiquizaya | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 2 | Informe de Examen Especial al Control Interno de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Atiquizaya, período del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 3 | Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en obras de desarrollo local, de la Municipalidad de Atiquizaya, período del 01 de enero al 30 de abril de 2017. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 4 | Informe de Examen Especial al control de vehículos nacionales y consumo de combustible, de la municipalidad de Atiquizaya, período del 01 de enero al 30 de junio de 2017. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 5 | Informe de Auditoría a los Ingresos y Egresos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y saneamiento ambiental, que se denomina Manantial La Esperanza (ADESCOAMADES), del cantón Izcaquilío del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, | 22/12/2017 | 30/07/2018 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. | | |
| 6 | Informe de Auditoría a los Ingresos y Egresos de la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua potable, salud y saneamiento ambiental, que se denomina Manantial de agua viva (ACAMAVA) del cantón Pepenance del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; correspondiente al período del 01 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2017. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 7 | Informe de Auditoría a los Ingresos y Egresos del Centro para el desarrollo productivo de la mujer de Atiquizaya, Municipalidad de Atiquizaya, ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, por el período del 24 de febrero al 30 de septiembre del año 2017. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 8 | Informe de Examen Especial sobre el proceso de ejecución y desempeño del programa Entrega de Paquetes Agrícolas año 2017. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |
| 9 | Informe de Auditoría a los Ingresos del Centro Turístico piscinas de Aguijuyo de la ciudad de Atiquizaya. | 22/12/2017 | 30/07/2018 |

El Artículo 202 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debió remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación."

La deficiencia se debió a que la Auditora Interna, no remitió a la Corte de Cuentas de la República, los informes realizados durante el periodo 2017 en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

La deficiencia generó que se realizara un análisis deficiente en el archivo permanente de la Corte de Cuentas de la República al no presentar información concreta en su contenido además se incumplió con la legalidad de lo que requiere las NAIG.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida en fecha tres de septiembre de 2018, suscrita por la Auditora Interna, expone: "En relación a la presunta deficiencia comunicada manifiesto que en nota enviada al equipo de auditores con fecha 31 de julio de 2018 fue entregado el documento que hace constar que los Informes de Auditoria Interna correspondiente al periodo 2017 fueron enviados a la Corte de Cuentas de la Republica.
No omito manifestar que aunque los informes de auditoría interna no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República en un plazo de treinta días hábiles, se ha cumplido con el Artículo 202 de las Normas de Auditoria Interna del sector Gubernamental que establece que se debió remitir una copia de cada Informe a la Corte de Cuentas de la República."

En nota de fecha 12 de diciembre la Auditora Interna, manifestó: "Que los hallazgos mencionados en su nota no tiene ninguna relación con el desempeño de mis funciones, por lo cual no me es posible darle respuesta".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En efecto este equipo de auditores recibió nota en fecha 31/07/2018 en la cual la auditora interna anexa nota recibida por la Dirección Regional de Santa Ana, Corte de Cuentas de la República, de fecha 30/07/2018 por medio de la cual remite los informes de auditoría interna elaborados en el periodo 2017; como puede observarse la remisión se hizo en un plazo mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación; esto tomando que al Concejo Municipal se le remitieron los informes de auditoría interna mediante nota recibida el 22/12/2017; por lo que a partir de esa fecha la auditora interna tenía hasta el 13/02/2018 para hacer la respectiva remisión a la Corte de Cuentas, además si consideramos es su responsabilidad, Por lo tanto la observación se mantiene.

## 8. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA

Comprobamos que el personal que tuvo a su cargo la recaudación y custodia de fondos públicos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal según lo establece la Ley de Fianzas. Según detalle:

| DETALLE DE PERSONAL QUE MANEJAN FONDOS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombres y apellidos | Cargo Actual | Período 2017 | Valor del documento | Cargo según pagaré | Fecha de Emisión | Documento de fianza |
| [redacted] | Gerente Financiero | 2017 | $5,000.00 | Tesorera | 01/08/2009 | Pagaré |
| [redacted] | cobrador de impuestos | 2017 | | | 07/11/2011 | Pagaré |
| [redacted] | cobrador de impuestos | 2017 | $ 200.00 | Cobrador de Baños del Mercado Municipal. | 24/09/2009 | Pagaré |
| [redacted] | Gerente de Medio Ambiente | 2017 | $ 300.00 | Encargado de Fondo Circulante de Caja Chica del Relleno Sanitario de Atiquizaya | 01/07/2010 | Pagaré |
| [redacted] | Cobrador piscinas | 2017 | $ 300.00 | Cobrador del Centro Turístico Aguijuyo | 03/01/2005 | Contrato de fianza/Codeudor Solidario y Principal Pagador Joaquín Antonio Solito |
| [redacted] | Servicios públicos | 2017 | $ 203.43 | Encargada del Cobro de Servicios Sanitarios del Mercado | 03/01/2003 | Contrato de fianza/Codeudor Síntigo [redacted] |
| [redacted] | Tesorera Municipal | 2017 | $5,000.00 | Tesorería | 01/08/2016 | Pagaré |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [redacted] | Cobrador Mercado | 2017 | $ 250.00 | Administrador Cobrador del Mercado Municipal | 03/01/2005 | Contrato de fianza/Codeudor solidario y principal pagador [redacted] |
| [redacted] | Cajero | 2017 | $ 571.00 | Cajero | 23/03/2015 | Pagaré |
| [redacted] | Contador | 2017 | $1,000.00 | Encargado de uso, reintegro y liquidación del fondo Circulante | 14/01/2016 | Pagaré |
| [redacted] | Cobrador de impuestos | 2017 | $ 200.00 | Cobrador de buses del Parque San Juan | 05/09/2009 | Pagaré |
| [redacted] | Encargada del Centro de Formación | enero a febrero 2017 | $ 200.00 | Caja Chica para Funcionamiento del Centro para el Desarrollo Productivo de la Mujer | 08/04/2015 | Pagaré |
| [redacted] | Administradora del Centro para el Desarrollo Productivo de la Mujer | _____ | _____ | Caja Chica para Funcionamiento del Centro para el Desarrollo Productivo de la Mujer. NO se encontró cuerdo de nombramiento. | _____ | No hay documento |
| [redacted] | Encargada del Asilo | octubre a noviembre de 2017 | $ 500.00 | Fondo Circulante de la Residencia Municipalidad del Adulto Mayor de Atiquizaya | 16/10/2017 | Pagaré |
| [redacted] | Secretaria Municipal | 08 de nov. Al 31 de dic. /2017 | _____ | Fondo Circulante de la Residencia Municipalidad del Adulto Mayor de Atiquizaya. Según acuerdo N° 19 del Acta N° 45 del 08 de noviembre de 2017. | _____ | No hay documento |

* No hay acuerdo de nombramiento

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleado del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, debió rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal".

El artículo 1 de la Ley de Fianza del Decreto Legislativo 221 de fecha 10 de diciembre de 1937 (vigente) del Diario Oficial N° 268 Tomo N° 123, establece; "Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución, que asegure el buen

manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, debió verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

a. Depósito en dinero efectivo
b. Depósito de Cedulas del [redacted] de El Salvador.
c. Depósito de empréstito interno o externo, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado.
d. Pólizas de Seguros de Fidelidad.

El artículo 44 del Código Civil establece: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda".

Asimismo en el Artículo 2086 de dicho Código Civil establece: "La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, aceptó pagarés y contratos de fianza de deudores solidarios en sustitución de fianza a los empleados y funcionarios que tienen a su cargo la recaudación y custodia de fondos municipales.

En consecuencia ocasionó que el patrimonio de la Municipalidad se encuentre desprotegido y en riesgo ante la posibilidad de una pérdida, extravío, hurto, robo o siniestro de fondos sin garantía de recuperación.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas de fecha 20 de agosto del corriente año, remitidas por las Sras. Alcaldesa y Sindica Municipal, manifiestan: "Que el artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, debió rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal", desde ese punto de vista las fianzas rendidas por cada una de los manejadores de fondos si están de pleno derecho, ya que son las que el Concejo Municipal considero que eran las necesarias para cumplir con las obligaciones de los respectivos recaudares de fondos, asimismo el artículo 44 del Código Civil dice: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Por lo que se pide desvanecer la respectiva observación."

En nota de fecha 21 de agosto del corriente año, remitida por el Séptimo Regidor, comentó: "Que a los manejadores de fondos públicos se les solicitó presentar las fianzas respectivas, y que al parecer presentaron pagaré."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Sra. Alcaldesa, Síndica Municipal y Séptimo Regidor Propietario no desvanecen la deficiencia señalada, debido a: l

- El pagaré, si bien es cierto es un documento que contiene una obligación por un valor líquido; más sin embargo no es suficiente debido a la naturaleza de la obligación de pago adquirida.

- Dicho documento no cumple con la finalidad de garantizar a la Municipalidad de la recuperación ante la posibilidad de una pérdida de los fondos municipales.

Los comentarios de nota de fecha 12 de diciembre el Concejo Municipal manifiesta los mismos comentarios que dieron en nota de fecha 20 de agosto del presente año, la señora Alcaldesa y la Síndico Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 9. CONTROL INADECUADO DE LOS BIENES INMUEBLES

Comprobamos que la Municipalidad no lleva un control adecuado y eficiente de los bienes inmuebles, debido a que no se cuenta con inventario de Bienes Inmuebles; tal es el caso de los siguientes bienes identificados. Ver anexo 4 y 5

En la Norma N° 2 Normas Específicas C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, respecto al numeral 3. Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, debió mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas"

El artículo 61 de la Normas Técnicas de Control Interno Específica de la Municipalidad de Atiquizaya, establece: "El Concejo Municipal, debió ordenar al Jefe de Bodega y de Contabilidad que diseñen un sistema para el registro de las existencias del Almacén y Activos Fijos; debió facilitar la codificación de su naturaleza, ubicación, fecha de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación y mantenimiento o descargo".

Los artículos 60, 61 y 62 de las Normas Técnicas de Control Interno Específica de la Municipalidad de Atiquizaya, estipula:

Artículo 60: "El Concejo Municipal, ordenará al Contador, que se realicen las constataciones físicas periódicas de inventarios, activos fijos y registro; en caso de variaciones, debió efectuarse las investigaciones, ajustes y determinar las responsabilidades conforme a la Ley"

Artículo 61: "El Concejo Municipal, debió ordenar al Jefe de Bodega y de Contabilidad que diseñen un sistema para el registro de las existencias del Almacén y Activos Fijos; debió facilitar la codificación de su naturaleza, ubicación, fecha de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación y mantenimiento o descargo".

Artículo 62: "El Concejo Municipal, debió exigir al Contador que establezca la codificación e identificación de los bienes de la Municipalidad, la cual se hará de acuerdo a las características de los bienes, señalados en una parte visible el código correspondiente"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no nombró un encargado para el manejo y control de los Bienes inmuebles de la Municipalidad.

En consecuencia provocó que los controles o registros administrativos no sean adecuados y suficientes que permita incluir cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota con fecha 24 de septiembre de 2018 y recibida el día 26 de septiembre del mismo año, emitida por el Séptimo Regidor Propietario comentó: "Que es responsabilidad del Contador llevar dichos controles y del titular nombrarlos a estos en sus cargos."

En nota de 12 de diciembre del presente año el Concejo Municipal manifestó: "al respecto debo manifestarle que si tenemos control de bienes Muebles e inmuebles; y como evidencia anexamos copia de los inventarios respectivos".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Séptimo Regidor Propietario, confirma la deficiencia señalada y no presenta documentos probatorios.

Los comentarios del Concejo explica que si se lleva un control de inventario y anexan el inventario de Bienes Muebles lo cual se valida no obstante de los Bienes Inmuebles no anexan evidencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene

## 10. INEXISTENCIA DE MISIONES OFICIALES PARA EL USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Comprobamos que el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad no se encuentra respaldos con las misiones oficiales, durante el periodo de enero a diciembre de 2017.

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República en los artículos 4 y 10, establece:

Artículo 4, "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se debió establecer los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
b) No debió emitirse autorizaciones permanentes.
c) Que se indique fecha y objetivo de la misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la misión y del motorista asignado;"

Artículo 10, en el literal b, de dicho reglamento, estipula: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acci0ones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones a su cargo"

El artículo 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Atiquizaya dispone: "El Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas, debió dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitidos por la Corte de cuentas de la República; así como, para controlar la distribución y consumo de combustible. Además debió establecer procedimientos administrativos relacionados con el control, mantenimiento y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la circulación de los mismos."

La deficiencia se debió a que:

a) El Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no exigió al Jefe de Transporte que elaborara las misiones oficiales para el uso de los vehículos de la Municipalidad.
b) El encargado del Manejo de los vales de combustible no exigió la emisión de la misión oficial como documento prioritario para el otorgamiento del combustible.

c) El jefe de Transporte no extendió las misiones oficiales cuando se daban las salidas de vehículos institucionales

En consecuencia la inexistencia de misiones oficiales provoca que la municipalidad pueda incurrir en multas y el descontrol en el uso de los vehículos de la entidad.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota con fecha 24 de septiembre de 2018 y recibida el día 26 de septiembre del mismo año, emitida por el Séptimo Regidor Propietario en la que comenta: "Que es responsabilidad del titular llevar dichos controles y/o de delegar las mismas."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Séptimo Regidor Propietario confirman la deficiencia y no desvanecen la deficiencia señalada además no presenta documentos probatorios.

Además, no se recibieron comentarios, del resto de los miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI y Jefe de Transporte, no obstante de haberse comunicado la condición en nota con REF-DRSA-38/2018-ACR 9.5, REF-DRSA-38/2018-ACR 9.9 y REF-DRSA-38/2018-ACR 9.9 de fecha 20 de septiembre de 2018. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 11. DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS.

Comprobamos en la documentación que contienen los expedientes de los proyectos y programas las deficiencias siguientes:

a) Se efectuaron los procesos de adquisiciones, sin los requerimientos de bienes y servicios por parte de las unidades solicitantes.
b) No hay evidencia de haber verificado la asignación presupuestaria, previo a los procesos de adquisición.
c) No está foliada la documentación de los expedientes.

Los literales b) y e) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescriben: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien debió reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

El artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
La solicitud debió contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.
Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento debió constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.
Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio".

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.
El expediente debió ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y debió permanecer archivado durante diez años.
Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes".

La deficiencia se originó debido a que el ex Jefe de la UACI no exige a las Unidades Solicitantes que utilicen el formato de solicitud de requerimientos establecido en El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, así mismo no han considerado necesario incorporar la verificación de la disponibilidad presupuestaria y foliar la documentación que contienen los expedientes de los proyectos y programas sociales.

En consecuencia los expediente que contienen la documentación de la ejecución de los proyectos y programas sociales, no posee los procesos de las adquisiciones de bienes y servicios específicamente en determinar, que necesidades están solicitando las unidades organizativas y estar seguro que se encuentran presupuestadas e incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Así como el control del resguardo de toda la documentación relacionada de cada uno de los proyectos y programas sociales ejecutados.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del presente año, el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "Es responsabilidad y competencia del jefe UACI y del o de los administradores contratos llevar en orden dichos expedientes, además es responsabilidad del titular nombrarlos a estos en sus cargos"

En nota de fecha 12 de diciembre del 2018, el ex jefe de la UACI, manifiesta: "Que los auditores no agregaron ningún detalle de los procesos de adquisiciones sin los requerimientos; ni detalle de los documentos que demuestre que no se haya verificado la asignación presupuestaria, previo a los procesos de adquisición; y no presentan detalle de la documentación que supuestamente no está foliada. Por lo tanto la presunta deficiencia no se puede demostrar, consecuentemente, no existe incumplimiento a la normativa que citan en el párrafo del criterio".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que solo menciona de quien es la responsabilidad, pero no explica nada de lo cuestionado y con respecto a los comentarios del ex Jefe de la UACI, si no hay detalle es porque, la deficiencia se debió a todos los proyectos y sus respectivos expedientes, por lo tanto la observación se mantiene.

# 4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGALES

## 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores**
**Concejo Municipal**
**Municipalidad de Atiquizaya**
**Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Atiquizaya, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Atiquizaya, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron diecisete instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la municipalidad de Atiquizaya, así:

1- Pago indebido del FODES 75%
2- Falta de contratación de auditoría externa
3- Uso inadecuado de fondos propios del Relleno Sanitario
4- Traslado del FODES 75% al fondo común y FODES 25% sin reintegro
5- Beneficios adicionales cancelados sin cumplir con la normativa
6- Uso en exceso del 50% del FODES 25% por pago de remuneraciones
7- Proyectos no incluidos en el plan anual de compras ni en el presupuesto
8- Gastos por pago de carpeta técnica y honorarios profesionales sin beneficio para el municipio
9- No se realizaron procesos de licitación pública
10- Uso del FODES 75% en programas sociales sin priorizar obras de infraestructura
11- Omisión en la rendición de cuentas
12- Falta de prestaciones sociales a personal que trabaja en proyectos
13- Erogación de fondos para donaciones a particulares

14- Pagos de compromisos de años anteriores no presupuestados
15- Uso inadecuado del FODES 75%
16- Uso inadecuado del FODES 75% para alumbrado y aseo público
17- Uso del FODES 75% para proyecto religioso

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la municipalidad de Atiquizaya, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Atiquizaya, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 18 de diciembre del 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
DE EL SALVADOR EN LA AMERICA

**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA**

## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 12. PAGO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al ISDEM descontar y pagar al Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán, el valor de la cuota mensual de CIEN 00/100 dólares ($100.00) durante el período a partir del mes de enero a diciembre del año 2017, haciendo un aporte total de $ 1,200.00, lo cual se descontó del FODES 75% de la asignación para gastos de inversión

El artículo 10 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que debió retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

El artículo 10, párrafo primero del mismo reglamento, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

El Artículo 5 párrafo final de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o CDA´s como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje debió de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio."

El Decreto N° 141, de fecha nueve de noviembre de 2006, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicado en Diario Oficial de fecha ocho de diciembre de 2006, referente a reforma del artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:

"A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, mediante acuerdo número dieciséis del acta número uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, autorizó al ISDEM pagar del FODES 75% al Consejo Departamental de Alcaldes de Ahuachapán, el valor de la cuota mensual de CIEN 00/100 dólares ($100.00) a partir del mes de enero a diciembre del año 2017.

La utilización del FODES 75%, en actividades para las cuales no está autorizado, restringe sus gastos de inversión, afectando otras áreas o actividades de la gestión municipal tendientes al beneficio de la población.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifestó: "En los archivos y anotaciones realizadas por este servidor y revisando la agenda de la reunión de Concejo Municipal de esa fecha se verifica que dicho punto no se pasó por el Concejo Municipal, por tanto se podría estar ante una presunta falsedad, al introducir dicho pago al ISDEM. En virtud de estas y otras anomalías en las actas es que no aparece estampada mi firma en los respectivos acuerdos"

En nota de fecha 12 de diciembre el Concejo Municipal Manifestó: "Que los pagos al CDA, siempre los Concejos Municipales, lo han realizado mediante descuentos autorizados al ISDEM, lo cual en todas las auditorías anteriores no ha sido cuestionado, por lo que consideramos que dichos pagos se estaban efectuando en forma correcta.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que, solamente expresa que el punto no fue aprobado por el Concejo Municipal y que por esa razón ni firmó el acta situaciones que no aclaran nada sobre lo cuestionado.
Referente a los comentarios del Concejo Municipal manifestamos que el hecho que en anteriores auditorías no se hubiere cuestionado, no implica que se esté

haciendo bien dicho pago, la ley es clara al expresar que el pago se debió hacer del 0.50% del total del aporte que otorgue el estado y no del 75%, por lo tanto la deficiencia se mantiene

## 13. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que durante el periodo fiscal 2017 no se contrató los servicios de auditoría externa, no obstante los ingresos anuales percibidos por la municipalidad ascienden a $4,151,666.78 dólares; (₡36,327,084.33) monto que es superior al establecido por la ley.

El articulo 107 Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, debió contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo Municipal, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no ha priorizado la contratación de auditoría externa, no obstante sus ingresos para el año 2017 fueron de $ 4,151,666.78.

En consecuencia, no se contó con la opinión y dictamen de auditoría externa, lo que limita la probabilidad de conocer y corregir probables errores o irregularidades en la formulación de los registros y estados financieros de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de agosto del corriente las Sras. Alcaldesa y Síndica Municipal manifiestan: **"**Con relación a la presente deficiencia, se les informa que este Concejo Municipal, en estos momentos está realizando el proceso de la Contratación de servicios de Auditoria Externa.**"**

En nota de fecha 21 de agosto del corriente año, remitida por el Séptimo Regidor comentó: "Que la contratación de auditoría externa se aprobó en reunión de Concejo Municipal de fecha once de mayo de dos mil diecisiete. Desconociendo las razones que han motivado a la Sra. Alcaldesa a no ejecutar dicho acuerdo municipal".

En nota de fecha 12 de diciembre el Concejo Municipal manifestó: "debo comunicarle que en atención a la comunicación de los auditores, el Concejo Municipal acordó la contratación de Servicios Profesionales Para la Realización de Auditoría Externa de Gestión para el año 2018 de la Municipalidad de Atiquizaya con lo cual se ha superado la deficiencia. Como evidencia anexo copia certificada del contrato respectivo".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos emitidos por las Sras. Alcaldesa, Sindica Municipal y el Séptimo Regidor Propietario no desvanecen la deficiencia; debido a que estamos cuestionando la falta de contratación de auditoría externa en el 2017 y en cuanto a los comentarios del 7° Regidor, es el Concejo Municipal quien debió contratar estos servicios, además expresamos que se auditó el período de enero a diciembre del 2017 y la contratación es para el 2018, para auditar el 2018, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 14. USO INADECUADO DE FONDOS PROPIOS DEL RELLENO SANITARIO

Comprobamos que la Municipalidad utilizó incorrectamente la cuenta de Fondos [redacted] ([redacted]), por una cantidad $25,800.00, al comprar cuatro desgranadoras de maíz para el apoyo del sector agropecuario, monto que debió de haber sido destinado para el mejoramiento y ampliación de los servicios del Relleno Sanitario, además se utilizó la cantidad de $ 187,916.90, como un programa de mejoras al Relleno Sanitario, financiado con fondos propios, no obstante haber obtenido la cantidad de $ 140,859.07, por servicios del mismo relleno.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios debió tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto la quinta Regidor, el sexto Regidor y el séptimo Regidor todos propietarios quienes salvaron su voto, autorizaron mediante acta número 43, acuerdo número 1 de fecha 30 de octubre de 2017 la transferencia de $25,800.00 para la adquisición de cuatro desgranadoras, dicho valor se obtuvo de los $140,859.07 percibidos de las actividades propias del Relleno Sanitario durante el periodo 2017.

En consecuencia, la Municipalidad hizo un uso inadecuado de fondos por $25,800.00 que debieron usarse en el mejoramiento de servicios del relleno sanitario.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre de 2018, recibida el día 26 de septiembre de corriente año, emitida por el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "QUE en la compra de cuatro desgranadoras por la cantidad de $ 25,800.00 para apoyo al sector agropecuario, a pesar de haber salvado el voto en la adjudicación de las mismas, en reunión de Concejo Municipal de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete (consignado en punto 5 de agenda de reunión de Concejo Municipal de esa fecha. acordaron que el fondo provenía de la reorientación y reasignación de fondos de un prestamos obtenidos en el año dos mil catorce, y no de monto proveniente del relleno sanitario como lo menciona esta presunta deficiencia".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, en los cuales menciona el número de acta, acuerdo y la fecha donde aprobaron la adquisición de las desgranadoras con financiamiento de préstamo, sin embargo existe otro acuerdo posterior en la cual se autorizó financiar la adquisición con fondos del relleno sanitario, por lo tanto la deficiencia se mantiene

La deficiencia se comunicó al resto del Concejo Municipal en nota de fecha 20 de septiembre de 2018 y con fecha 27 de noviembre de 2018, cuando se convocó a lectura de borrador de informe, para lo cual no se ha recibido ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantienes

**15. TRASLADOS DEL FODES 75% AL FONDO COMÚN Y FODES 25% SIN REINTEGRO**

Verificamos que la Municipalidad, realizó traslados del FODES 75% al Fondo Común y al FODES 25%, por un monto de $ 17,554.53, para el pago de planilla de empleados y el pago de transitorios y seguro social, los cuales no han sido reintegrados, así:

| FECHA | CONCEPTO | No. CHEQUE | Monto |
|---|---|---|---|
| 23/12/2017 | Traslado al Fondo Común | 24643 | $ 14,288.56 |
| 23/12/2017 | Traslado al FODES 25% | 24642 | $ 3,265.97 |
| | **TOTAL NO REINTEGRADO** | | **$ 17,554.53** |

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejo Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, debió mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 12, del Reglamento de la Ley FODES, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario autorizó mediante acuerdo # 1 del acta # 51 de fecha 22 de diciembre

del 2017 el traslado de $17,554.53 a cuentas bancarias para realizar pagos de planillas y transitorios.

En consecuencia el FODES 75% se ha disminuido en $17,554.53, limitando la inversión en obras de infraestructura.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del año en curso, el Séptimo Regidor Propietario, Manifestó: "Que dichos traslados no fueron autorizados en el pleno del Concejo Municipal"

En nota de fecha 12 de diciembre de 2018 el Concejo Municipal Manifestó: "Que el artículo 5 de la ley del FODES, citado por los auditores, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios de..." como podrá comprobar dicho artículo no se refiere a que debió utilizarse "exclusivamente", sino que dice "prioritariamente", lo cual significa que da apertura para que puedan utilizarse en otros fines necesarios de la Municipalidad".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que solo se limita a mencionar que el Concejo Municipal no aprobó dicho acuerdo, sin dar mayores elementos de juicio que permitan aclarar dicha deficiencia"
Los comentarios del Concejo Municipal hacen referencia al artículo 5 de la ley del FODES, sin embargo este fondo lo separa en 75% y 25% y el Reglamento de la misma ley, explica para que debió utilizarse específicamente cada porcentaje, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 16. BENEFICIOS ADICIONALES CANCELADOS SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA

Comprobamos que se cancelaron bonos durante el período 2017, por un monto de $14,625.00, con las siguientes inconsistencias:

a) Se cancelaron $14,175.00 en concepto de bono a empleados con Fondos FODES 75 %, así: $8,925.00 en el mes de junio y $5,250.00 en el mes de diciembre.
b) Se cancelaron bonos a la Alcaldesa Municipal y Síndica Municipal, quienes son funcionarias de elección popular y no empleadas, por un monto de $225.00 a cada una, así:

| Alcaldesa Municipal | | | Síndica Municipal | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | Monto | Recursos | Fecha | Monto | Recursos |
| 02-06-2017 | $ 75.00 | Fondos Propios | 02-06-2017 | $ 75.00 | Fondos Propios |
| 16-08-2017 | $ 100.00 | | 16-08-2017 | $ 100.00 | |
| 04-12-2017 | $ 50.00 | | 04-12-2017 | $ 50.00 | |
| Total | $ 225.00 | | Total | $ 225.00 | |

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico y social de los Municipios, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 48, de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017, dice: "Los Empleados Municipales tendrán derecho a un bono anual por un valor de ($125.00) CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán entregados $75.00 en el mes de Junio y $50.00 en el mes de diciembre, la entrega en estos meses se hará siempre y cuando haya disponibilidad financiera, este bono aplicará para todos aquellos empleados que como mínimo tengan un año en el desempeño de sus funciones."

El artículo 49, del Código Municipal, en parte dice: "El Alcalde debió ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo..."

El artículo. 52, del mismo Código establece: "El Síndico, de preferencia debió ser abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo Municipal, cuando el Concejo Municipal acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste debió asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones."

Acuerdo N° 4, del Acta N° 32, del 11 de agosto de 2017, el cual en el romano I) prescribe: "Autorizar un bono de cien dólares ($100.00), para los empleados de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, se exceptúan todas aquellas personas que brindan servicios profesionales y eventuales."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, al autorizar que se utilizaran el FODES 75% para los pagos de fondos que no son los correspondientes y a personas que no cumplen con lo establecido en la normativa, y por la Tesorera Municipal quien realizo dichos pagos.

En consecuencia, se realizaron pagos del FODES 75% por un monto de $14,175.00, limitando la inversión en obras de infraestructura y proyectos, además se canceló $450.00 a funcionarias que no tienen derecho al beneficio como empleadas, afectando los fondos municipales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifestó: "Que los bonos y salarios a empleados han sido cancelado con uso indebido del FODES 75%, razón por la cual presente en su momento el no estar de acuerdo con dichas prácticas y la exoneración de dichos pagos"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que con sus comentarios confirma la deficiencia al aclarar que se usa el FODES 75%, para pagar bonos y salarios.

No obstante haber comunicado con nota REF.DRSA-38/2018-ACR 9.5 de fecha 20 de septiembre, los demás miembros del Concejo Municipal y la Tesorera no emitieron ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 17. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que se utilizó $114,086.25, en exceso del 50% del FODES 25%, equivalente al 21.51% para el pago de salarios, dietas y aguinaldos, siendo lo autorizado hasta el 50%, así:

| Concepto | Monto | % |
|---|---|---|
| Total percibido FODES 25% de enero a diciembre de 2017 | $ 530,367.60 | 100.00 |
| Monto cancelado en salarios, dietas y aguinaldos de enero a diciembre 2017 | $ 379,270.05 | 71.51 |
| Monto autorizado según normativa para remuneraciones del FODES 25% | $ 265,183.80 | 50.00 |
| **Monto en exceso del 50% FODES 25%, utilizado en remuneraciones** | **$ 114,086.25** | **21.51** |

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Artículo 10, de la misma ley, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar

este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que debió retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, y Tesorera Municipal, quienes utilizaron más del 50% del FODES 25% funcionamiento para el pago de salarios, dietas y aguinaldos.

En consecuencia ocasionó que los fondos FODES 25%, se vieran disminuidos en $ 114,086.25, limitando su uso para los demás gastos de funcionamiento.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifestó: "Que el pago de salarios a empleados han sido cancelado con uso indebido del FODES 75%, razón por la cual presente en su momento el no estar de acuerdo con dichas prácticas y la exoneración de dichos pagos"

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que con sus comentarios confirma la deficiencia al aclarar que se usa el FODES 75%, para pagar salarios.

No obstante haber comunicado con nota REF. DRSA-38/2018-ACR 9.5 de fecha 20 de septiembre, los demás miembros del Concejo Municipal ni la Tesorera han emitido comentarios, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 18. PROYECTOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS NI EN EL PRESUPUESTO

Comprobamos que los proyectos: "Conexiones Domiciliares", "Reparación de Calle Principal Colonia San Manuel" y "Reparación de Calle Principal Colonia El Ángel", para los cuales se reorientaron fondos del préstamo se ejecutaron y no están incluidos en el Plan Anual de Compras ni en el Presupuesto Municipal 2017.

El artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo referente al Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dice: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución: quien debió reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual debió ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones y e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

El artículo 16 de la misma ley en parte prescribe: "Todas las instituciones debió hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, aprobó la ejecución de proyectos con fondos provenientes del préstamo que no están incluidos en el Plan Anual de Compras ni en el Presupuesto Municipal, del año 2017.

En consecuencia provocó que dejaran de realizar obras que han sido priorizadas por el Concejo Municipal y las comunidades además la reorientación de fondos del préstamo que no corresponde a necesidades identificadas por el municipio, lo que promueve la mala inversión de los fondos y la falta de transparencia de la gestión realizada por el Concejo Municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre del presente año, el Séptimo Regidor Propietario, manifestó; "Que los ´proyectos en mención se realizaros con reasignación y reorientación de un fondo proveniente de préstamos obtenidos en el año de 2014, para lo cual salve mi voto en virtud de estar los mismos en forma

irregulares de la reorientación y reasignación de dichos fondos al no contar con la mayoría calificada especial en virtud de tratarse de fondos de préstamos para lo cual se requiere de dicha votación. Razonamiento que no han querido consignar en las actas del Concejo Municipal respectivo".

En nota de fecha 12 de diciembre el Concejo Municipal Manifestó: "que es importante considerar que el presupuesto y plan de compras para el año 2017 fueron elaborados en el año anterior, sin embargo, el proyecto se inició en el mes de marzo del 2017 cuando el presupuesto y plan de trabajo ya se habían elaborado.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que solamente describe la reasignación y reorientación del préstamo, pero no aporta evidencia que demuestre que los proyectos fueron presupuestados y estaban en el plan anal de compras.
Referente a los comentarios del Concejo Municipal, estos confirman la deficiencia al manifestar que cuando iniciaron los proyectos el presupuesto ya había sido elaborado, por lo que aclaramos que no fueron incluidos en el plan de compras ni en el presupuesto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**19. GASTOS POR PAGO DE CARPETA TECNICA Y HONORARIOS PROFESIONALES SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.**

Comprobamos que se realizaron pagos sin beneficio para el municipio, así:

a) De los fondos provenientes del préstamo (el cual está siendo pagado con fondos FODES 75%) cancelaron $1,300.00, por elaboración de Carpeta Técnica, del proyecto: "Reparación de Calle Colonia San Manuel", el cual no fue ejecutado por la Municipalidad debido a que el Ministerio de Obras Públicas ya lo había ejecutado,
b) Del fondo común cancelaron $ 450.00, por escrituración de modificación de crédito al [redacted] sin embargo en la documentación presentada no hay escritura elaborada por el licenciado en mención.

El artículo 207 inciso 1 de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo Municipal, en el numeral 4 establece "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, al autorizar el pago de carpeta técnica de proyecto que no fue ejecutado y los honorarios por Escritura de Modificación de crédito que no fue presentada, además por la Tesorera Municipal que fue quien realizo los pagos.

En consecuencia, se realizaron gastos por un monto de $ 1,750.00, sin recibir ningún beneficio, afectando los fondos municipales.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante haber comunicado con nota REF. DRSA-38/2018-ACR 9.5 de fecha 20 de septiembre, el Concejo Municipal no emitió ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene

**20. NO REALIZARON PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.**

Comprobamos que en la ejecución de proyectos de obras de infraestructura, no realizaron proceso de licitación pública, se detallan:

a) En el proyecto "Reemplazo de la Alcantarilla del Guacamayero del Cantón San Juan Espino"; el cual se ejecutó bajo el sistema de administración, sin contar con la infraestructura mínima, debido a que realizaron adquisiciones parcializadas por el monto de $ 48,922.53, del fondo FODES 75% bajo la modalidad de libre gestión, según el siguiente detalle:

| N° | BIEN O SERVICIO | PROVEEDOR | MONTO $ |
|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler de Retroexcabadora | [redacted] | 3,272.15 |
| 2 | Alquiler de 2 bailarinas | [redacted] | 2,034.00 |
| 3 | Alquiler de Retroexcabadora | [redacted] | 6,688.00 |
| 4 | Alquiler de Mini Cargador y 2 bailarinas | [redacted] | 3,000.00 |
| 5 | Suministro de Piedra Gavión | [redacted] | 12,204.00 |
| 6 | Cemento | [redacted] | 1,700.00 |
| 7 | Alquiler de Compactadoras | [redacted] | 1,500.00 |
| 8 | Tierra amarrilla | [redacted] | 11,281.92 |
| 9 | Materiales varios de construcción | [redacted] | 1,818.00 |
| 10 | Cascos de protección | [redacted] | 66.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11 | Materiales varios de construcción | [redacted] | 1,782.00 |
| | | | 124.10 |
| | | | 87.70 |
| 13 | Balasto, Grava y Arena | [redacted] | 1,617.00 |
| 14 | Alimentación | Varios | 940.82 |
| 15 | Combustible | [redacted] | 826.84 |
| **Total** | | | **48,922.53** |

b) En el proyecto "I Fase Restauración y Recuperación del Centro Histórico, Municipio de Atiquizaya", el cual se ejecutó bajo el sistema de administración, sin embargo realizaron contrataciones parcializadas por el monto de $ 69,901.05, con fondos FODES 75% bajo la modalidad de libre gestión, según el siguiente detalle:

| N° | BIEN O SERVICIO | PROVEEDOR | MONTO $ |
|---|---|---|---|
| 1 | Materiales varios de construcción | [redacted] | 4,772.15 |
| 2 | | [redacted] | 3,300.00 |
| 3 | | [redacted] | 609.20 |
| | | [redacted] | 16,500.89 |
| 4 | | [redacted] | 7,066.12 |
| 5 | | [redacted] | 5,282.75 |
| 6 | Residente de la Obra | [redacted] | 5,000.00 |
| 7 | Mano de Obra | Varias planillas | 20,113.45 |
| 8 | Otros materiales | Varios | 7,256.50 |
| **Total** | | | **69,901.05** |

El artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:
a) Licitación o concurso público;
b) Libre Gestión;
c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle,

y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.
No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que debió acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, realizó procesos de libre gestión y el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, autorizó mediante acuerdos municipales la adjudicación y pago de los bienes y servicios en la ejecución de los proyectos; también no se consideró el monto de los presupuestos de cada proyecto establecidos en la carpeta técnica, para determinar el proceso a realizar de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

En consecuencia, provocó falta de transparencias y se limitó la participación de proveedores de bienes y servicios, además se irrespetaron los principios de libre competencia y transparencia establecidos en la Ley LACAP.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que los proyectos efectivamente se ejecutaron por administración, siendo responsabilidad de la UACI la realización de todos los procesos".

En nota de fecha 12 de diciembre el ex jefe de la UACI manifiesta: "Que ambos proyectos se realizaron por la modalidad de libre gestión respetando los aspectos legales contenidos en la LACAP, por lo que en el caso de los auditores mencionan que se realizaron contrataciones parcializadas, se cumplió con los

procesos de Libre Gestión tal como lo compruebo con las publicaciones en COMPRASAL, que adjunto. Como podrá comprobar, con respecto a las demás adquisiciones se cumplió con lo establecido para los montos iguales o inferiores al 10% del monto máximo establecido para libre gestión establecido en la ley LACAP".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, concluimos que confirma la deficiencia en cuento a los comentarios del ex jefe UACI, si bien es cierto existe la publicación en COMPRASAL, no quiere decir que solo con publicar ya está realizando la licitación de proyectos y no hay más evidencia.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal en nota de referencia REF. DRSA-38/2018-ACR9.5 y REF. DRSA-38/2018-ACR9.9 de fecha 20 de septiembre de 2018. No se obtuvieron comentarios, por lo tanto la observación se mantiene.

## 21. USO DEL FODES 75% EN PROGRAMAS SOCIALES SIN PRIORIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que durante el año 2017, la municipalidad percibió $1,203,224.88 en concepto de FODES75%, los cuales fueron destinados, sin priorizar el desarrollo económico y social del municipio, usando $1,192,394.51 en programas sociales, equivalente al 99.10% y solamente el 0.90% fue utilizado en obras de infraestructura (obras civiles), que también se constituye en gastos, debido a que utilizaron para el tratamiento de los desechos sólidos y mantenimiento y funcionamiento de caminos vecinales, así:

**Ingresos a la Cuenta Bancaria FODES75% N° [redacted] del Banco [redacted]**

| FODES75% $ | | OTRAS REMESAS $ | TOTAL $ | EGRESOS $ |
|---|---|---|---|---|
| Saldo Inicial | | | 82,872.40 | |
| Enero | - | - | - | 65,250.83 |
| Febrero | 102,221.13 | 50,709.14 | 152,930.27 | 127,457.64 |
| Marzo | 200,182.50 | 500.00 | 200,682.50 | 120,851.65 |
| Abril | 100,091.25 | 44,363.01 | 144,454.26 | 122,939.60 |
| Mayo | 100,091.25 | | 100,091.25 | 190,367.29 |
| Junio | | | 100,091.25 | |

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 100,091.25 | | | 74,679.52 |
| Julio | 100,091.25 | | 100,091.25 | 55,457.38 |
| Agosto | 100,091.25 | | 100,091.25 | 124,408.74 |
| Septiembre | 100,091.25 | 240.70 | 100,331.95 | 84,181.03 |
| Octubre | 100,091.25 | | 100,091.25 | 87,517.54 |
| Noviembre | 100,091.25 | | 100,091.25 | 141,238.90 |
| Diciembre | 100,091.25 | | 100,091.25 | 108,006.26 |
| | **1,203,224.88** | **95,812.85** | **1,381,910.13** | **1,302,356.38** |

| No. | PROGRAMAS SOCIALES | MONTO EJECUTADO $ | % |
|---|---|---|---|
| 1 | Mantenimiento y Funcionamiento del Alumbrado Público. | 97,026.69 | 99.10 |
| 2 | Mantenimiento y Ornato Público | 35,871.74 | |
| 3 | Promoción Social y Participación Ciudadana | 67,951.74 | |
| 4 | Capacitaciones, Publicidad e Impresiones | 29,993.91 | |
| 5 | Proyectos Sociales | 28,879.13 | |
| 6 | Actividades Artísticas y Socioculturales | 49,888.38 | |
| 7 | Apoyo al Adulto Mayor | 67,235.89 | |
| 8 | Apoyo al Sector Agropecuario para la Seguridad Alimentaria | 69,928.01 | |
| 9 | Prevención a la Violencia y Fortalecimiento a la Seguridad Ciudadana | 147,940.85 | |
| 10 | Programa de apoyo a la niñez, Adolescencia y Juventud. | 208,571.28 | |
| 11 | Apoyo a la Mujer. | 52,574.93 | |
| 12 | Programa de aseo y limpieza. | 139,520.37 | |
| 13 | Rescate Cultural y Apoyo al Turismo | 38,753.19 | |
| 14 | Fiestas Patronales 2017. | 132,455.86 | |
| 15 | Compra de Desgranadoras | 25,802.54 | |
| | **Subtotal** | **1,192,394.51** | |

| No. | PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA | MONTO EJECUTADO $ | % |
|---|---|---|---|
| 1 | Reemplazo de la Alcantarilla del Guacamayero en el Cantón San Juan El Espino del Municipio de Atiquizaya. | 59,323.88 | 0.90 |
| 2 | Mantenimiento y Funcionamiento de Caminos Vecinales. | 76,051.85 | |
| 3 | Mantenimiento y Funcionamiento del Relleno Sanitario. | 124,774.18 | |
| | **Subtotal** | **260,149.91** | |

**Existen gastos y subprogramas incluidos en alguno de los programas antes descritos.**

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, debió mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, prescribe: "Los Concejo Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto: el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, destinó el 99.10% de la totalidad del FODES 75% en programas sociales, sin priorizar las inversiones en proyectos de infraestructura.

En consecuencia, el uso del FODES 75% por $1,192,394.51 en programas sociales (gastos), limitó la inversión en proyectos de infraestructura que puedan incentivar el desarrollo económico y social del municipio.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que ha sido costumbre de esta municipalidad hacer uso indebido del FODES 75% desde hace varios años y en virtud que no existe un pronunciamientos en firme de esta Corte de Cuentas se continúa haciendo. Razón por el cual presente en su momento un escrito ante el Concejo Municipal el no estar de acuerdo con dicho uso del FODES75% y la exoneración de dichas prácticas".

En nota de fecha 12 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal Manifestó: "Que como ya se les expreso anteriormente, todo los programas cuestionados fueron en razón de lo que establece el Artículo 5 de la Ley del FODES, así como la interpretación Auténtica al referido decreto, en el cual establece claramente que los recursos proveniente del Fondo municipal podrán invertirse en diversas actividades y hace una enumeración de todas las compras y servicios que pueden cancelarse con dicho fondo, y el caso de los proyectos sociales cuestionados todos se enmarcan dentro del referido artículo, y además son en beneficios de la población más desprotegida del municipio, otro punto que se hace notar en esta respuesta es que si eso no fuera de esa forma el estado a través de la asamblea legislativa no hubiera aprobado la Ley denominada LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual en su Art. 2. Establece que la presente ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando en las niñas y los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los pueblos indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos, de igual forma la misma ley en su artículo 3 define los objetivos a cumplirse y los enumera de la siguiente forma, Garantizar el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población., Establecer líneas estratégicas para el desarrollo, protección e inclusión social, Contribuir a que toda persona humana goce del derecho a una mejora continua de su nivel de vida, Contribuir a una mejor distribución del ingreso nacional, a una disminución de la desigualdad y a la reducción sostenida de la pobreza,

Contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos. Disminuir progresivamente la desigualdad de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, Combatir toda forma de discriminación y exclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona humana y estableciendo políticas para un logro creciente en la equidad de resultados, Garantizar a la población, una protección social amplia, segura y suficiente, desde una perspectiva de derechos, especialmente a la población en condiciones más vulnerables y mayor condición de pobreza, exclusión y desigualdad social, desde ese punto de vista todo los programas sociales que este Concejo Municipal ha desarrollado han sido enfocados en darle protección a ese grupo de personas que más lo necesitan, por lo que este Concejo Municipal no comparte el criterio de los señores auditores, ya que para ellos los fondos del Fodes 75% solo debieron de invertirse en obras de infraestructura, pero donde queda la parte social que es lo primordial para que los pueblos se desarrollen y se de disminuyan los indicen de violencia que tanto daño le están causando a la sociedad salvadoreña, además el auditor se contradice al decir que este Concejo Municipal limito la inversión en proyectos que incentivaran el desarrollo económico, cultural y deportivo del municipio, cuando que la mayor parte de los fondos fueron invertido en programas de estímulo a ese grupo de personas a las que hace referencia el auditor, otro punto que se quiere establecer es que este Concejo Municipal antes de ejecutar tales programas hizo una comprensión de la ley FODES para determinar si dichos programas estaban dentro de los artículos antes citados, por tal razón la valoración jurídica si es valedera para este Concejo Municipal y no solo la priorización a la que hace alusión el auditor, razón por lo cual se pide nuevamente se analice con otro criterio los argumentos que se presentan y se desvanezca la deficiencia citada.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que con ellos confirma la deficiencia al aclarar que es costumbre de esta municipalidad hacer mal uso del FODES 75%.

Los comentarios del Concejo Municipal se limitan a explicar, que los programa están encaminados a satisfacer las necesidades de los más desprotegidos y necesitados del municipio sin embargo hay programas que solo benefician a un sector de la población, la normativa aplicable establece que los proyectos de infraestructura sean estos de suministro de agua, electricidad apertura de caminos o mejoramientos de las vías ya existentes también ayudan al mejoramiento de la población y proporcionar un mejor vivir para la población y lo que podemos ver en este caso es que hacen caso omiso de que el FODES

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

75% es prioritariamente la ejecución de proyectos de infraestructura, pero aun así el Concejo Municipal ejecuto el 99.10% del FODES 75% en programas y solo el 0.90 en proyectos, por lo tanto la deficiencia se mantiene

## 22. OMISIÓN EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Comprobamos que no hubo rendición de cuenta de la gestión municipal del año 2017 a los ciudadanos del municipio; tampoco informaron a éstos, sobre el uso del FODES de forma trimestral, y además omitieron remitir esa información al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

El Código Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

Artículo 125-B "Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a:
a) Solicitar información por escrito a los Concejos Municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna;
b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local;
c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración;
d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo, en la ejecución de obras de infraestructura".

Artículo 125-C "La municipalidad tiene la obligación de:
a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Artículo 125-B;
b) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada;
c) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo a este Código".

Artículo 125-E "El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:
a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
c) Obras y servicios municipales;
d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;
e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio;
f) Organización de la Alcaldía; y

g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

El informe a que se refiere este artículo comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado en los primeros sesenta días del año siguiente y su divulgación se hará por los mecanismos de participación establecidos y/o medios de comunicación que tenga a su alcance, asegurando el conocimiento del mismo por parte de los ciudadanos del municipio."

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, prescribe: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, considera cumplida la obligación legal de rendición de cuentas del uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios a los habitantes del municipio de Atiquizaya en la ejecución de cada proyecto y que en intervalos de cada dos años hacen reuniones con los líderes de las diferentes comunidades para darle informe de lo realizado; y el ISDEM y FISDL no les solicitan informes sobre su gestión en aspectos financieros, ejecución presupuestaria de programas, proyectos, servicios municipales.

En consecuencia, la obligación de carácter legal relacionado con la rendición de cuentas a la población, ISDEM y FISDL, anual y trimestral sobre el uso del FODES y la Ejecución Presupuestaria, generando mínima transparencia en la gestión municipal.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que en todo el periodo y periodos anteriores el titular no ha querido entregar cuentas a la población, al ISDEM, FISDL y mucho menos a los concejales".

En nota de fecha 12 de diciembre, el Concejo Municipal, manifestó: "le comunico que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 E del Código Municipal se elaboró el informe Anual de rendición de cuentas 2017, el cual contempla aspectos financieros en cuanto al uso de fondos Propios y el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), proyectos, obras y

servicios municipales; el cual según planificación se ha dado y se está dando a conocer a la población del municipio.
Se anexa copia del informe presentado, así como las asistencias de los lugares a los cuales ya se ha rendido dicho informe.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que confirma la deficiencia, debido a que en sus comentarios manifiesta que la titular nunca ha querido rendir cuentas.

En sus comentarios el Concejo Municipal aclara que ya rindió informe de su actuación a la población, y muestra un informe de fecha 27 de septiembre de 2018 de 8: a.m a 12:m presentó informe del 2017, en los cuales muestra un listado de personas de distintas comunidades que han participado en dicho informe, como es ´posible que el mismo día y a la misma hora este en todas las comunidades que mencionan en su respuesta por lo que aclaramos que dicho informe no es oportuno, debido a que ha sido presentado nueve meses después de terminada el período examinado, no incluyen evidencias de haber presentado informe al ISDEM y al FISDL, como lo exige la normativa aplicada. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**23. FALTA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN PROYECTOS.**

Comprobamos que no se le proporcionaron los beneficios del ISSS y AFP´s, a los trabajadores que desarrollaron actividades de carácter permanente con subordinación laboral y horario de trabajo, en el proyecto "I Fase Restauración y Recuperación del Centro Histórico, Municipio de Atiquizaya", cuya inversión fue de $69,901.05.

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, prescribe: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona debió elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora".

El artículo 3 de la Ley del Seguro Social, prescribe: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración.

Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, pactó con los trabajadores del proyecto ejecutado por la modalidad de administración tenerlos como eventuales, debido a que no desarrollan actividades de carácter ordinario en la Municipalidad, desvinculándolos del derecho a las prestaciones del seguro social y AFP´s.

En consecuencia se violentaron los derechos de beneficios sociales de los trabajadores y la Municipalidad se expone a multas y cobertura de gastos médicos al ocurrir algún accidente laboral en los empleados que trabajan en el proyecto ejecutado por la modalidad de administración.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que le corresponde al titular nombrar y darle seguimiento a las actuaciones de sus subalternos, entre ellos la cancelación de las prestaciones sociales".

En nota de fecha 12 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, Manifestó: "Al respecto, debo manifestarle, que el personal que trabajó en el proyecto lo integran miembros de la población en forma eventual, con el propósito que cada quincena pudieran laborar personas diferentes a fin de beneficiar con trabajo a un mayor número de la población de bajos ingresos, con lo cual también se estaba realizando una labor social; y debido a que los tiempos laborados fueron

cortos, resultaba impráctico inscribir en entidades previsionales para poco tiempo a las personas que laboraron.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietarios, aclaramos que solamente comenta que es función de la titular nombrar y darle seguimiento, cuando la función de ordenar es del Concejo Municipal en pleno.

El Concejo manifiesta que debido al corto tiempo que laboraban los trabajadores por que se pactó con ellos que serían eventuales por lo que se hacía impráctico incorporarlos al sistema de pensiones y al Seguro Social, sin embargo los criterios aplicados establecen que, siempre que un trabajador tenga dependencia de un patrono este debió incorporar a los sistemas de seguridad social como lo son las AFPs y el Seguro Social, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 24. EROGACIÓN DE FONDOS PARA DONACIONES A PARTICULARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de $34,542.00, de los recursos del FODES75% para la adquisición de 1,010 quintales de Sulfato de Amonio Cristalino y Fertilizante Urea, con el objeto de entregar paquetes agrícolas en concepto de donación a agricultores del Municipio, sin que existiera:

- Estado de calamidad pública o de grave necesidad, decretado por autoridad competente.
- Estudio previo de la condición económica de cada beneficiario.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de

diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

Los párrafos primero y cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 68 de Código Municipal, prescribe: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

En el artículo 156 del Código Municipal, prescribe: "Las autoridades nacionales, regionales y departamentales, debió comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo, a efecto de evitar la creación de servicios paralelos, duplicidad de servicios o contradicción de la actividad realizada en forma concurrente por varios entes de la Administración".

El artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, prescribe: "Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería, 1. La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional".

La deficiencia la generó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, autorizaron mediante acuerdo municipal efectuar la erogación de fondos para donarlos a agricultores del municipio, sin existir Decreto Legislativo de Calamidad Pública o Grave Necesidad.

En consecuencia, la Municipalidad dejo de invertir un monto de $34,542.00, en proyectos de infraestructura y/o programas encaminados a fortalecer el bienestar y el desarrollo integral de la población del municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que ha sido costumbre de esta municipalidad hacer uso indebido del FODES75% desde hacer varios años y en virtud que no existe un pronunciamiento en firme de esta Corte de Cuentas se continúa haciendo".

En nota de fecha 12 de diciembre el Concejo Municipal, Manifestaron: "Debo manifestarle que el Plan de Entrega para Paquetes Agrícolas 2017, en el apartado I. ANTECEDENTES, establece: "El programa de entrega de paquetes agrícolas fue creado pensando en apoyar a los agricultores que su única fuente de ingreso es la agricultura y lo que producen es básicamente para la alimentación de su grupo familiar, es por eso que algunos requisitos para ser beneficiarios son que en su documento único de identidad diga en su profesión u oficio: agricultores, jornaleros, ganaderos, ama de casas y empleadas de servicio doméstico; sembrar no más de tres manzanas de terreno, un paquetes por familia ya que de esta manera se garantiza que los paquetes lleguen a la población para quienes ha sido creado dicho programa." Además el en mismo Plan, en el numeral 2.2 Criterios, contiene los criterios que debe cumplir cada beneficiario para recibir su respectivo paquete agrícola.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Séptimo Regidor Propietarios, aclaramos que en sus comentarios se limita a decir que es costumbre de la municipalidad hacer mal uso del FODES 75% y que la Corte nunca se ha pronunciado, parte que no es cierto porque siempre se han cuestionada los usos indebidos del FODES.

Referente a los comentarios del Concejo, aclaramos que si bien existe la necesidad de crear un programa que beneficie a los agricultores pequeños, no se le dio seguimiento a quienes se les entregaría el paquete, no se cercioraron si en realidad era para cultivar pequeñas parcelas o simplemente era para venderlo, no se verificó con anterioridad si el beneficiario tenía terreno para cultivar, además el Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura tiene un programa de entrega de paquetes agrícolas, por lo que la municipalidad no debió crear programas paralelos a los que crea el Gobierno, por lo tanto la deficiencia se mantiene

## 25. PAGOS DE COMPROMISOS DE AÑOS ANTERIORES NO PRESUPUESTADOS.

Comprobamos que cancelaron compromisos de años anteriores en el periodo fiscal 2017 por un monto de $51,425.57, detectándose que los documentos corresponden al año 2016, y además no fueron presupuestados para el 2017, así:

| N° | PARTIDA CONTABLE | | CONCEPTO | MONTO $ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 01-000589 | 13/01/2017 | Pago de alquiler de dos carrosas. | 1,276.00 |
| 2 | 02-000309 | 09/02/2017 | Pago de viajes de desechos sólido. | 1,080.00 |
| 3 | 02-000310 | 09/02/2017 | Pago de viajes de desechos sólido. | 1,080.00 |
| 4 | 02-000311 | 09/02/2017 | Pago por reparación de motor de la Motoniveladora. | 7,567.57 |
| 5 | 02-000312 | 09/02/2017 | Pago de viajes de desechos sólido. | 1,160.00 |
| 6 | 02-000313 | 09/02/2017 | Pago de orquesta para la celebración del Niño chiquito. | 2,000.00 |
| 7 | 02-000322 | 15/02/2017 | Pago por suministro de Balasto para compactar calles de la Cooperativa Joya de Venado, Cantón Lomas de Alarcón. | 2,625.00 |
| 8 | 02-001003 | 15/02/2017 | Pago de adecuación de la Carpeta Técnica del proyecto Reemplazo de la Alcantarilla del Guacamayero en el Cantón San Juan El Espino del Municipio de Atiquizaya. | 1,500.00 |
| 9 | 03-000105 | 15/03/2017 | Pago por suministro de Balasto para Mantenimiento de Caminos Vecinales. | 11,000.00 |
| 10 | 05-000531 | 09/05/2017 | Pago por suministro de Balasto para Mantenimiento de Caminos Vecinales. | 6,817.50 |
| 11 | 05-001376 | 25/05/2017 | Pago por suministro de Balasto para Mantenimiento de Caminos Vecinales. | 8,800.00 |
| 12 | 08-000155 | 02/08/2017 | Pago por suministro de materiales de construcción para Mantenimiento de Caminos Vecinales. | 3,232.00 |
| 13 | 08-000156 | 02/08/2017 | Pago por suministro de materiales de construcción para Mantenimiento de Caminos Vecinales. | 3,287.50 |
| **Total** | | | | **51,425.57** |

El Código Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

"1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de Gastos,
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;

5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse".

El artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal".

El artículo 78: "El Concejo Municipal, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos debió ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo Municipal".

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, no incorporó en el Presupuesto de Ingresos y Egreso del año fiscal 2017 la deuda del año anterior provenientes de los programas sociales y autorizó que se cancelará de las cifras presupuestarias de los programas a ejecutar en el año 2017.

En consecuencia el presupuesto del año fiscal 2017 fue disminuido por un monto de $51,425.57, por pago de deuda del año anterior, específicamente en lo relacionado a los programas sociales, lo cual debió ser consignado expresamente en el presupuesto del año auditado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "Debo manifestarle que no se presupuestaron en el año 2017, debido a tales compromisos fueron devengados en el año 2016 de conformidad a la técnica contable contenida en las Normas de Contabilidad Gubernamental, que establece: "4. DEVENGADO: La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.
El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente

que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."
Como es del conocimiento de los auditores el principio del "Devengado", manda que los compromisos se devenguen en el momento que se reconoce la obligación, independiente del momento del pago."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo, Aclaramos que tienen razón al exponer que todos los compromisos debió ser devengados en el período que se originan, sin embargo, eso no prohíbe que se tengan que presupuestar los compromisos que quedan pendientes de un presupuesto anterior, para uno futuro, ya que cada presupuesto tiene sus propias erogaciones y compromisos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 26. USO INADECUADO DEL FODES75%.

Comprobamos que se utilizó $ 394,355.19 del fondo FODES 75% para el pago de Remuneraciones, compra de boletos aéreos, viáticos, servicios catastrales, compra de calzado, telas. Materiales de oficina y alimentación que son gastos ordinarios para el funcionamiento de la Municipalidad, así:

a) Remuneraciones $ 381,892.44, así:

| NO. | NOMBRE DEL PROYECTO | SUELDOS $ | APORTACIÓN PATRONAL AFP CONFÍA $ | APORTACIÓN PATRONAL AFP CRECER $ | APORTACIÓN PATRONAL ISSS $ | APORTACIÓN PATRONAL IPSFA $ | TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mantenimiento y Ornato Público | 17,393.64 | 756.99 | 445.05 | 1,318.46 | | |
| 2 | Promoción Social y Participación Ciudadana | 52,657.59 | 2,991.37 | 617.99 | 4,438.70 | 198.98 | |
| 3 | Capacitaciones, Publicidad e Impresiones | 17,902.16 | 888.29 | 443.86 | 1,655.39 | | |
| 4 | Proyectos Sociales | 8,519.65 | 436.27 | 228.15 | 861.37 | | |
| 5 | Apoyo al Adulto Mayor | 45,439.88 | 1,569.46 | 1,474.62 | 3,945.00 | | |
| 6 | Apoyo al Sector Agropecuario para la Seguridad Alimentaria | 14,113.92 | 1,021.80 | 228.52 | 1,498.09 | | |
| 7 | Prevención a la Violencia y Fortalecimiento a la Seguridad Ciudadana (Planillas del CAM) | 109,341.18 | 2,958.48 | 1,908.05 | 8,481.34 | 1,588.85 | |
| 8 | Programa de apoyo a la niñez, Adolescencia y Juventud. | 34,711.37 | 1,558.19 | 2,054.69 | 4,611.97 | | |
| 9 | Apoyo a la Mujer. | 20,013.59 | 968.21 | 1,223.51 | 2,990.56 | | |
| 10 | Mantenimiento y Funcionamiento de Caminos Vecinales. | 7,212.75 | 254.37 | 244.23 | 725.90 | | |
| | **Subtotal** | **327,305.73** | **13,403.43** | **8,868.67** | **30,526.78** | **1,787.83** | **381,892.44** |

b) Otros gastos $ 12,462.75.

| Compra de boletos aéreos y viáticos $ | Pago de servicios catastrales e impuestos $ | Compra de calzado y tela $ | Materiales de oficina y limpieza $ | Alimentación $ |
|---|---|---|---|---|
| 780.00 | 217.59 | 525.00 | 46.00 | 250.00 |
| 1,689.80 | 217.59 | 1,618.20 | 576.06 | 47.06 |
| 52.50 | 217.59 | 845.00 | 160.00 | 96.11 |
| | 217.59 | 23.75 | 30.75 | 77.10 |
| | 217.59 | 300.00 | 10.25 | 270.00 |
| | 217.59 | | 580.50 | 87.50 |
| | 217.59 | | 492.46 | 75.25 |
| | 217.59 | | 210.04 | 13.75 |
| | 217.59 | | 362.54 | 88.35 |
| | 217.59 | | 21.90 | 31.25 |
| | 217.59 | | 130.00 | 101.00 |
| | 129.14 | | | 200.00 |
| | | | | 58.00 |
| | | | | 60.00 |
| | | | | 30.00 |
| 2,522.30 | 2,522.63 | 3,311.95 | 2,620.50 | 1,485.37 |
| **Total** | | | | **12,462.75** |

El Artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejo Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques,

instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que debió retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El artículo 12 del referido Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los

siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto: el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, autorizó el pago de planillas de personal permanente y otros gastos, como: pago de boletos aéreos, viáticos, servicios catastrales, impuestos, calzado, tela, materiales de oficina y limpieza, y alimentación; del FODES75%, que tienen relación con cada uno de los programas sociales ejecutados en el 2017, siendo estos gastos de carácter ordinarios para el funcionamiento de la Municipalidad.

En consecuencia, el uso del fondo para inversión, FODES75% por $ 381,892.44, en gastos de remuneraciones y $12,462.75, en otros gastos de programas sociales, limitó la inversión por la cantidad de $ 394,355.19 en proyectos de infraestructura que puedan incentivar el desarrollo económico, social, cultural, deportivo y turístico del municipio, en beneficio de la mayoría de los habitantes.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que ha sido costumbre de esta municipalidad hacer uso indebido del FODES75% desde hacer varios años y en virtud que no existe un pronunciamiento en firme de esta Corte de Cuentas se continúa haciendo. Razón por la cual presenté en su momento un escrito ante el Concejo Municipal el no estar de acuerdo con dicho uso del FODES75% y la exoneración de dichas prácticas".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietarios, aclaramos que con sus comentarios confirma la deficiencia, debido a que en sus comentarios siempre se refiere a la costumbre de la municipalidad de hacer mal uso del FODES.

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal en nota de referencia REF. DRSA-38/2018-ACR9.5 de fecha 20 de septiembre de 2018. No obtuvimos comentarios, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**27. USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA ALUMBRADO Y ASEO PÚBLICO.**

Comprobamos que la Municipalidad utilizó de forma inadecuada la cantidad de $203,094.47 del FODES 75%, para pagar los gastos que generaron la prestación

del servicio de alumbrado público, energía eléctrica, materiales eléctricos, aseo y limpieza de calles, según detalle siguiente:

a) Utilizaron $78,434.22 del FODES 75%, para pagar el gasto de la prestación del alumbrado público, energía eléctrica y materiales eléctricos en el programa: "Mantenimiento y Funcionamiento del Alumbrado Público", no obstante haber percibido $22,106.87 por la prestación de dicho servicio por parte de los contribuyentes, valor que no fue destinado para cubrir dichos costos, ni para su mantenimiento, se detalla:

| Energía Eléctrica $ | Alumbrado Público $ | Materiales Eléctricos $ |
|---|---|---|
| 34.70 | 1,248.41 | 897.55 |
| 4,342.00 | 7,021.26 | 1,182.54 |
| 15.48 | 7,801.14 | 997.00 |
| 84.73 | 166.20 | 988.28 |
| 325.80 | 7,704.20 | 4,140.10 |
| 67.82 | 8,029.56 | 419.60 |
| 8.60 | 7,770.48 | 775.88 |
| 13.47 | 7,785.52 | 364.34 |
| 67.16 | 8,005.94 | 92.85 |
| 9.12 | 7,997.54 | |
| 68.99 | | |
| 7.96 | | |
| **5,045.83** | **63,530.25** | **9,858.14** |
| | **Total** | **78,434.22** |

b) También utilizaron $124,660.25 del FODES75%, para pagar gastos del programa: "De Aseo y Limpieza", no obstante haber percibido $80,046.53 por la prestación de dicho servicio, los cuales no fueron destinados para cubrir dichos gastos, ni para su mantenimiento, se detalla:

**Sueldos $80,770.03.**

| MES | PLANILLA 1 $ | PLANILLA 2 $ | PLANILLA 3 $ | PLANILLA 4 $ | PLANILLA 5 $ | TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | 2,560.00 | 1,240.00 | 3,770.00 | 259.75 | | 7,829.75 |
| Febrero | 1,370.00 | 3,600.00 | 2,400.00 | | | 7,370.00 |
| Marzo | 1,200.00 | 3,600.00 | 2,240.00 | | | 7,040.00 |
| Abril | 3,901.26 | 2,640.00 | 640.00 | | | 7,181.26 |
| Mayo | 1,200.00 | 3,820.00 | 2,685.00 | 2,400.00 | | 10,105.00 |
| Junio | 320.00 | 2,160.00 | 1,200.00 | 3,900.00 | 78.75 | 7,658.75 |
| Julio | 4,012.50 | 1,200.00 | 2,400.00 | | | 7,612.50 |
| Agosto | 4,300.00 | 1,200.00 | | | | 5,500.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Septiembre | 4,210.00 | | | | | 4,210.00 |
| Octubre | 4,430.00 | 1,200.00 | | | | 5,630.00 |
| Noviembre | 1,200.00 | 3,940.22 | 52.48 | 243.74 | 250.00 | 5,686.44 |
| Diciembre | 879.52 | 4,066.81 | | | | 4,946.33 |
| | | | | | **Total** | **80,770.03** |

**Aportación Patronal $9,973.02.**

| MES | CONFÍA $ | CRECER $ | ISSS $ |
|---|---|---|---|
| Enero | 128.25 | 145.13 | 652.24 |
| Febrero | 125.80 | 148.92 | 651.91 |
| Marzo | 128.25 | 148.67 | 657.26 |
| Abril | 135.89 | 147.83 | 693.92 |
| Mayo | 126.90 | 148.50 | 671.50 |
| Junio | 121.50 | 141.75 | 644.30 |
| Julio | 124.20 | 143.94 | 647.06 |
| Agosto | 122.85 | 164.70 | 678.30 |
| Septiembre | 121.50 | 162.68 | 670.65 |
| Octubre | 126.23 | 168.75 | 478.55 |
| Noviembre | 140.28 | 165.61 | 439.20 |
| **Subtotal** | **1,401.65** | **1,686.48** | **6,884.89** |
| | | **Total** | **9,973.02** |

**Otros gastos $33,917.20.**

| | Viajes por recolección de desechos sólidos $ | Materiales de limpieza $ | Barrido de Calles $ |
|---|---|---|---|
| | 1,368.00 | 96.25 | 320.00 |
| | 1,080.00 | 108.00 | 85.05 |
| | 1,000.00 | 730.60 | 45.00 |
| | 1,000.00 | 42.00 | 300.00 |
| | 1,160.00 | 165.00 | 45.00 |
| | 1,240.00 | 1,080.00 | 20.00 |
| | 1,200.00 | 108.00 | 320.00 |
| | 1,120.00 | 541.80 | 45.00 |
| | 1,080.00 | | 45.00 |
| | 1,120.00 | | 322.50 |
| | 1,160.00 | | 45.00 |
| | 1,120.00 | | 300.00 |
| | 1,200.00 | | 45.00 |
| | 1,240.00 | | 45.00 |
| | 1,120.00 | | 45.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 1,240.00 | | 45.00 |
| | 1,160.00 | | 45.00 |
| | 1,120.00 | | |
| | 1,120.00 | | |
| | 1,280.00 | | |
| | 1,160.00 | | |
| | 1,120.00 | | |
| | 1,120.00 | | |
| | 1,160.00 | | |
| | 1,240.00 | | |
| **Subtotal** | **28,928.00** | **2,871.65** | **2,117.55** |
| | | **Total** | **33,917.20** |

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios debió tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejo Municipales pretendan adquirir.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, debió mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto: el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, autorizó el uso del FODES 75%, para el pago de alumbrado público, energía eléctrica, materiales eléctricos, aseo y limpieza de calles, no obstante haber percibido $102,153.40 por el cobro de tales servicios.

En consecuencia, se utilizaron fondos del FODES 75% por $203,094.47, limitando la inversión en proyectos de infraestructura que puedan incentivar el desarrollo económico, social, cultural y deportivo del municipio, no obstante la Municipalidad percibió fondos por la prestación de los servicios municipales por $ 102,153.40.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que ha sido costumbre de esta municipalidad hacer uso indebido del FODES75% desde hacer varios años y en virtud que no existe un pronunciamiento en firme de esta Corte de Cuentas se continúa haciendo. Razón por la cual presenté en su momento un escrito ante el Concejo Municipal el no estar de acuerdo con dicho uso del FODES75% y la exoneración de dichas prácticas".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, aclaramos que confirma la deficiencia, debido a que el mismo manifiesta que es costumbre de la Municipalidad hacer mal uso del FODES.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal en nota de referencia REF. DRSA-38/2018-ACR9.5 de fecha 20 de septiembre de 2018. No se obtuvieron comentarios, por lo tanto la observación se mantiene.

**28 USO DEL FODES 75% PARA PROYECTO RELIGIOSO.**

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el proyecto "I Fase Restauración y Recuperación del Centro Histórico, Municipio de Atiquizaya", por un monto de $69,901.05 financiado con fondos provenientes del préstamo el cual es pagado con la asignación del FODES 75%, con la justificación que es un proyecto cultural y de haber suscrito convenio con los beneficiarios, sin embargo el gasto fue para la infraestructura del atrio del inmueble donde se encuentra la Parroquia Inmaculada Concepción de María del Municipio de Atiquizaya, de la Diócesis de Santa Ana.

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejo Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, debió mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 7° Regidor Propietario, acordó dichos gastos sin percatarse que no están considerados en los proyectos de inversión que la municipalidad puede ejecutar como parte del FODES 75%.

En consecuencia, se afectó el FODES 75% del ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de $69,901.05, que no corresponden a gastos de inversión, limitando a utilizar estos fondos, para atender necesidades de los habitantes del municipio de Atiquizaya.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre del 2018, el Séptimo Regidor Propietario, manifiesta: "Que para los proyectos provenientes con reasignación y reorientación de un fondo de préstamos obtenidos en el año 2014, salve mi voto en virtud de estar los mismos de forma irregular desde la reorientación y reasignación de dichos fondos al no contar con la mayoría calificada especial en virtud de tratarse de fondos de préstamo para lo cual se requiere de dicha votación. Razonamiento que no han querido consignar en las actas del Concejo Municipal Respectivas".

En nota de fecha 12 de diciembre el Concejo Municipal, manifestó: "Que tal como lo citan los auditores, el artículo 5 de la Ley del FODES establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Como es de su conocimiento el Municipio de Atiquizaya es un lugar de vocación turística, y uno de los lugares más visitados por los Turistas es el centro histórico donde está ubicada la iglesia católica; y además constituye beneficio social al propiciar las buenas costumbres de la población, por lo que según el artículo antes mencionado permite la utilización del fondo para fines sociales y turísticos, por lo cual no existe incumplimiento".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, lo que hace es confirmar la observación, al asegurar en sus comentarios que el financiamiento del proyecto fue con fondos FODES, ya que este sirvió como garantía del préstamo del cual se pagó el proyecto.

Según los comentarios del Concejo Municipal expresan que el FODES 75% puede utilizarse en proyectos dirigidos incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, lo cual están en lo cierto, pero lo que cuestionamos es la utilización del FODES 75% en actividades religiosas, para lo cual la Ley del FODES no lo menciona y este proyecto es específicamente una ayuda a la iglesia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 5. RESULTADO DE NOTA ANEXA A ORDEN DE TRABAJO

De conformidad al examen efectuado a nota recibida conjuntamente con la orden de trabajo en la cual se solicita se verifiquen algunos acontecimientos realizados por la administración de la municipalidad de Atiquizaya y después de haber realizado nuestros procedimientos de auditoría concluimos que, existieron algunas aseveraciones las cuales están incluidas en H19 Y H28 del presente informe:

## 6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Atiquizaya cuenta con Auditoria Interna, la cual presentó 9 informes de auditorías desarrollados en el 2017, de los cuales 4 fueron del plan de trabajo y 2 por requerimientos de la Alcaldesa para auditar asociaciones comunales y 3 sin requerimiento, mediante los cuales se definieron 8 observaciones e igual número de recomendaciones, las cuales no fueron comunicadas a los responsables, solo al Concejo Municipal, estas recomendaciones fueron retomadas en el desarrollo de la auditoría y se comprobó que fueron cumplidas para la auditoria actual, además constatamos que durante el período de enero a diciembre de 2017 no se contrató los servicios de auditoria externa.

## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras normativas aplicables al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se constató que contiene 19 observaciones, para las cuales no existen recomendaciones, por lo tanto no se realizará seguimiento.

## 8. RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIÓN 1, HALLAZGO 1

Se recomienda que el Concejo Municipal realice las gestiones necesarias para exigir y verificar que el Contador elabore el ajuste correspondiente a la cuenta Bancos Comerciales M/D de los estados financieros correspondiente al período 2017.

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

## ANEXO 1

### SALDO CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

| N° | Tipo de cuenta bancaria | No de cuenta bancaria | Institución Bancaria | Denominación de la Cuenta | Saldo conciliado al 31-10-2017 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Alcaldía Municipal de Atiquizaya (Fondos propios) | $ 3,548.74 |
| 2 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Alcaldía Municipal de Atiquizaya Pro-fiestas | $ 3,341.14 |
| 3 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Alcaldía Municipal de Atiquizaya Cta. FODES 20% | $ (2,813.29) |
| 4 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Alcaldía Municipal de Atiquizaya Cta. FODES 80% | $ 32,274.20 |
| 5 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Mantenimiento y funcionamiento del relleno sanitario | $ 21,584.97 |
| 6 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Fondos propios polideportivo los tamarindos | $ 57.95 |
| 7 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Centro de formación de la mujer | $ 774.12 |
| 8 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Programa apoyo a familias de personas con enfermedades terminales del municipio | $ 7,531.21 |
| 9 | Corriente | [redacted] | [redacted] | contribuciones especiales | $ 18,326.44 |
| 10 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fondos propios casa de la niñez | $ 21.05 |
| 11 | Corriente | [redacted] | [redacted] | desarrollo turistico | $ 1,327.46 |
| 12 | Corriente | [redacted] | [redacted] | nuevacentro integral CIMAC | $ 26.46 |
| 13 | Corriente | [redacted] | [redacted] | compra maquinas desgranadoras | $ 1.46 |
| 14 | Corriente | [redacted] | [redacted] | mantenimiento caminos vecinales | $ 299.93 |
| 15 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fiestas patronales 2012 | $ 133.14 |
| 16 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fiestas patronales 2013 | $ 78.84 |
| 17 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fiestas patronales 2014 | $ 175.82 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fiestas patronales 2015 | $ | 0.20 |
| 19 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fiestas patronales 2016 | $ | 1,001.59 |
| 20 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fiestas patronales 2017 | $ | (6,537.61) |
| 21 | Corriente | [redacted] | [redacted] | proyectos sociales | $ | 487.14 |
| 22 | Corriente | [redacted] | [redacted] | ampliacion de red y distribucion de agua potable 1a av. sur | $ | 693.00 |
| 23 | Corriente | [redacted] | [redacted] | preinversion 2011 fodes | $ | 848.73 |
| 24 | Corriente | [redacted] | [redacted] | construccion de muro de llantas caserio el copinol | $ | 135.37 |
| 25 | Corriente | [redacted] | [redacted] | empedrado fraguado terminado | $ | 1.49 |
| 26 | Corriente | [redacted] | [redacted] | construccion bodega cocina C.E. canton pepenance | $ | 826.78 |
| 27 | Corriente | [redacted] | [redacted] | Instalacion sistema videovigilancia | $ | 0.46 |
| 28 | Corriente | [redacted] | [redacted] | reemplazo de alcantarilla el guacamayero | $ | 64.60 |
| 29 | Corriente | [redacted] | [redacted] | reparacion calle col. San manuel | $ | 1.46 |
| 30 | Corriente | [redacted] | [redacted] | contrapartida para realizar segunda fase del relleno sanitario | $ | 0.46 |
| 31 | Corriente | [redacted] | [redacted] | primera fase restauracion y rescate centro historico | $ | 26,627.31 |
| 32 | Corriente | [redacted] | [redacted] | instalacion medidores de agua potable | $ | 612.10 |
| 33 | Corriente | [redacted] | [redacted] | electrificacion en caserios y cantones de atiquizaya | $ | 8,938.51 |
| 34 | Corriente | [redacted] | [redacted] | realizacion de canaleta en calle principal canton chayal | $ | 0.96 |
| 35 | Corriente | [redacted] | [redacted] | empedrado fraguado cuneta la mula | $ | 230.38 |
| 36 | Corriente | [redacted] | [redacted] | mejoramiento y ampliacion de agua potable canton San Juan El Espino | $ | 1,232.29 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 37 | Corriente | [redacted] | [redacted] | construccion de pasarela peatonal | $ 39,592.08 |
| 38 | Corriente | [redacted] | [redacted] | complemento pavimentacion calle colonia guadalupe | $ 266.61 |
| 39 | Corriente | [redacted] | [redacted] | bacheo de calles urbanas del municipio | $ 703.77 |
| 40 | Corriente | [redacted] | [redacted] | conexiones domiciliales, prestamo interno | $ 101,506.44 |
| 41 | Corriente | [redacted] | [redacted] | reparaciond calle col. El escorial | $ 32,973.82 |
| 42 | Corriente | [redacted] | [redacted] | reparacion calle col. San manuel | $ 16,050.47 |
| 43 | Corriente | [redacted] | [redacted] | reparacion calle barrio el angel | $ 79,349.80 |
| 44 | Corriente | [redacted] | [redacted] | pago a proveedores prestamo | $ 0.97 |
| 45 | Corriente | [redacted] | [redacted] | 856 fondo general | $ 49,300.49 |
| 46 | Corriente | [redacted] | [redacted] | 856 fondo general | $ 185.46 |
| 47 | Corriente | [redacted] | [redacted] | fondo general inclusion productiva 2017 PES | $ 0.46 |
| 48 | Corriente | [redacted] | [redacted] | FISDL/PFGL/C1 | $ 14.98 |
| 49 | Corriente | [redacted] | [redacted] | FISDL/PFGL/C2 | $ 2.26 |
| 50 | Corriente | [redacted] | [redacted] | FISDL/PFGL/2 | $ 0.46 |
| 51 | Corriente | [redacted] | [redacted] | GESTION DE RIESGOS FISDL/PFGL/C2 | $ 0.46 |
| 52 | Corriente | [redacted] | [redacted] | DDP/PES | $ 196.60 |
| 53 | Corriente | [redacted] | [redacted] | DDP/PES/ADMON | $ 1.92 |
| | | | | | **$ 442,001.91** |

# ANEXO 2

| INVENTARIO DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | NOMBRE DEL INMUEBLE | | ÁREA EN M 2 | MATRICULA | VALOR SEGÚN ESCRITURA |
| 1/0103 | Tanque de Agua Potable Cantón El Chayal | Cantón El Chayal | 72 | 15039915-00000 | $ 34.29 |
| 2/0103 | Porción de Inmueble de naturaleza rústica | Lomas del Amate, Cantón Pepenance | 96.0003 | 15041691-00000 | $ 91.43 |
| 3/0103 | Relleno Sanitario | Cantón Zunca | 33,074.30 | 15042662-00000 | $ 8,000.00 |
| 4/0103 | Complejo deportivo, pozo y Centro Integral Para la Niñez | Cantón Iscaquilío | 10,500.00 | 15042914-00000 | $ 22,857.14 |
| 5/0103 | Complejo deportivo, pozo y Centro Integral Para la Niñez | Cantón Iscaquilío | 3,500.00 | 15071753-00000 | |
| 6/0103 | Porción denominada Areas Pobres de Solemnidad | Cantón Joya de El Zapote | 1,386.87 | 15073115-00000 | $ 1,142.86 |
| 7/0103 | Zona verde de urbanización Bosques del Río Segunda Etapa | Urbanización Bosques del Río 2ª Etapa, Cantón Joya El Zapote | 656.50 | 15087361-00000 | $ 1,142.86 |
| 8/0103 | Zona verde de urbanización Bosques del Río Primera Etapa | Urbanización Bosques del Río 1ª Etapa, Cantón Zunca | 1,778.25 | 15087363-00000 | $ 1,142.86 |
| 9/0103 | Zona verde de urbanización Bosques del Río Primera Etapa | Urbanización Bosques del Río 1ª Etapa, Cantón Zunca | 244.38 | 15087364-00000 | |
| 10/0103 | Lote Número 6 | Comunidad El Triunfo, Polígono K, Cantón Pepenance | 170.23 | 15108479-00000 | $ 370.52 |
| 11/0103 | Zona verde ecológica de Lotificación La Granja | Lotificación La Granja, Cantón Joya del Zapote | 518.94 | 15129578-00000 | $ 1,500.00 |
| 12/0103 | Zona verde uno de Lotificación La Granja | Lotificación La Granja, Cantón Joya del Zapote | 859.74 | 15109942-00000 | $ 1,500.00 |
| 13/0103 | Zona verde número uno | Lotificación Nueva Guadalupe, Cantón Izcaquilio | 1,478.17 | 15111876-00000 | $ 1,500.00 |
| 14/0103 | Zona verde número dos | Lotificación Nueva Guadalupe, Cantón Izcaquilio | 612.83 | 15111877-00000 | $ 1,500.00 |
| 15/0103 | Área de equipamiento social | Lotificación Nueva Guadalupe, Cantón Izcaquilio | 620.65 | 15111878-00000 | $ 1,500.00 |
| 16/0103 | Zona verde número uno | Comunidad San Juan La Ceiba | 354.64 | 15115539-00000 | $ 58.00 |
| 17/0103 | Zona verde número tres | Comunidad San Juan La Ceiba | 274.24 | 15115541-00000 | $ 44.85 |
| 18/0103 | Zona verde número cuatro | Comunidad San Juan La Ceiba | 421.44 | 15115542-00000 | $ 68.92 |
| 19/0103 | Zona verde número cinco | Comunidad San Juan La Ceiba | 433.72 | 15115543-00000 | $ 70.93 |
| 20/0103 | Zona verde número seis | Comunidad San Juan La Ceiba | 46.02 | 15115544-00000 | $ 7.52 |
| 21/0103 | Zona verde número siete | Comunidad San Juan La Ceiba | 172.58 | 15115545-00000 | $ 28.22 |
| 22/0103 | Zona de equipamiento número uno | Comunidad San Juan La Ceiba | 365.69 | 15115546-00000 | $ 59.80 |
| 23/0103 | Zona de equipamiento número dos | Comunidad San Juan La Ceiba | 357.66 | 15115547-00000 | $ 58.49 |
| 24/0103 | Zona de equipamiento número tres | Comunidad San Juan La Ceiba | 370.81 | 15115548-00000 | $ 60.64 |
| 25/0103 | Zona de equipamiento número cuatro | Comunidad San Juan La Ceiba | 385.32 | 15115549-00000 | $ 63.01 |
| 26/0103 | Zona de equipamiento número cinco | Comunidad San Juan La Ceiba | 982.76 | 15115550-00000 | $ 160.72 |
| 27/0103 | Zona de equipamiento número seis | Comunidad San Juan La Ceiba | 340.02 | 15115551-00000 | $ 55.61 |
| 28/0103 | Zona de equipamiento social | Lotificación La Cima Dos, Cantón Izcaquilío | 1,256.47 | 15116706-00000 | |
| 29/0103 | Zona verde | Lotificación La Cima Dos, Cantón Izcaquilío | 3,935.26 | 15116711-00000 | $ 2,000.00 |
| 30/0103 | Casa Comunal de Comunidad El Triunfo | Comunidad El Triunfo, Cantón Pepenance | 700.8130 | 15127516-00000 | Desmembración sin Transferencia de Dominio |
| 31/0103 | Pozo de agua potable del Cantón Zunca | Cantón Zunca | 682.52 | 15130962-00000 | $ 1,000.00 |
| 32/0103 | Zona verde | Lotificación San Jorge, Cantón Izcaquilio | 4,714.88 | 15132153-00000 | $ 1,500.00 |
| 33/0103 | Zona de equipamiento social | Lotificación San Jorge, Cantón Izcaquilio | 1,416.00 | 15132152-00000 | $ 1,500.00 |
| 34/0103 | Relleno Sanitario | Cantón Zunca | 11,760.358 | 15048414-00000 | $ 4,000.00 |
| 35/0103 | Zona verde lotificación Loma Linda I | Lote 31, Block D, Lotificación Loma Linda I, Cantón El Chayal | 436.00 | 15073376-00000 | |
| 36/0103 | Zona verde lotificación Loma Linda I | Lote 32, Block D, Lotificación Loma Linda I, Cantón El Chayal | 371.47 | 15073377-00000 | $ 1,142.86 |
| 37/0103 | Relleno Sanitario | Porción 5, Cantón Zunca | 11,903.558 | 15073415-00000 | $ 3,428.57 |
| 38/0103 | Zona verde lotificación Loma Linda II | Lote 12, Polígono A, Lotificación Loma Linda II, Cantón El Chayal | 142.88 | 15088668-00000 | $ 1,142.86 |
| 39/0103 | Zona verde lotificación Loma Linda II | Lotificación Loma Linda II, Cantón El Chayal | 1,140.55 | 15088953-00000 | $ 2,285.71 |
| 40/0103 | Zona verde lotificación San Gerardo | Lote 1, Lotificación San Gerardo, Cantón Salitrero | 1,473.55 | 15092467-00000 | $ 2,000.00 |
| 41/0103 | Zona verde recreativa | Lotificación Santa Lucía, Cantón Lomas de Alarcón | 797.28 | 15133467-00000 | |
| 42/0103 | Zona verde ecológica | Lotificación Santa Lucía, Cantón Lomas de Alarcón | 182.35 | 15133468-00000 | $ 5,000.00 |
| 43/0103 | Zona verde lotificación San Francisco I | Lotificación San Francisco I, Cantón Iscaquilío | 2,699.88 | 15139421-00000 | $ 5,600.00 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 44/0103 | Lote Número 33 | Block C, Lotificación El Dante, Cantón Pepenance | 250.00 | 15099526-00000 | $ 6,000.00 |
| 45/0103 | Zona verde recreativa, lotificación Los Planes | Lotificación Los Planes, Cantón Izcaquilío | 1,688.26 | 15112349-00000 | $ 1,500.00 |
| 46/0103 | Área de equipamiento social | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 842.29 | 15113492-00000 | |
| 47/0103 | Área verde recreativa | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 1,324.21 | 15113493-00000 | |
| 48/0103 | Área verde ecológica número uno | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 375.21 | 15113494-00000 | |
| 49/0103 | Área verde ecológica número dos | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 265.22 | 15113495-00000 | |
| 50/0103 | Área verde ecológica número tres | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 315.72 | 15113496-00000 | $ 2,000.00 |
| 51/0103 | Área verde ecológica número cuatro | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 282.79 | 15113497-00000 | |
| 52/0103 | Área verde ecológica número cinco | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 1,354.75 | 15113498-00000 | |
| 53/0103 | Área verde ecológica número seis | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 887.47 | 15113499-00000 | |
| 54/0103 | Área verde ecológica número siete | Lotificación Prados de Atiquizaya, Cantón Izcaquilío | 316.81 | 15113500-00000 | |
| 55/0103 | Cementerio viejo | Cantón El Chayal | 12,094.59 | 15126454-00000 | $ 135,000.00 |
| 56/0103 | Oficina de proyecto de agua potable, Cantón El Tortuguero | Barrio El Calvario, Avenida El Cementerio | 347.37 | 15133872-00000 | $ 4,000.00 |
| 57/0103 | Polideportivo Los Tamarindos | Barrio El Calvario, Plazuela del Calvario o Los Tamarindos | 3,867.8081 | 15126159-00000 | Desmembración sin Transferencia de Dominio |
| 58/0103 | Centro de Formación Para el Desarrollo Productivo de la Mujer | Barrio El Calvario, Plazuela del Calvario o Los Tamarindos | 1,292.17 | 15129646-00000 | Desmembración sin Transferencia de Dominio |
| 59/0103 | Mercado Municipal | Barrio El Centro, Cuarta y Sexta Calle Poniente | 2,285.99 | 15047203-00000 | $ 1,142.86 |
| 60/0103 | Cementerio General conocido como Cementerio Nuevo | Cantón Joya del Zapote | 20,419.2000 | 15041273-00000 | $ 85.71 |
| 61/0103 | Torre de Mampostería | Frente al atrio de la iglesia parroquial | 21.16 | 15045694-00000 | $ 285.71 |
| 62/0103 | Plazuela de San Juan (Parque San Juan) | Barrio San Juan | 7,115.25 | 15046765-00000 | $ 57.14 |
| 63/0103 | Plazuela del Calvario o Los Tamarindos | Barrio El Calvario | 2,301.3719 | 15045420-00000 | $ 57.14 |
| 64/0103 | Inmueble de naturaleza urbana | Centro de la ciudad | 2,396.1975 | 15048329-00000 | $ 929.49 |
| 65/0103 | Inmueble de naturaleza urbana | Barrio Talule | 1,769.29 | 15046764-00000 | $ 2,057.14 |
| 66/0103 | El Garucho | Barrio Talule | 16,620.00 | 15046563-00000 | $ 685.71 |
| 67/0103 | El Garucho | Barrio Talule | 728.00 | 15043632-00000 | $ 57.14 |
| 68/0103 | Rastro Municipal | Barrio Talule | 1,761.00 | 15047281-00000 | $ 571.43 |
| 69/0103 | Acceso o entrada a la Residencia Municipal del Adulto Mayor | Barrio Talule | 34.37 | 15144806-00000 | $ - |
| 70/0103 | Porción de terreno ubicada en El Estero o Rancho Lourdes | El Estero o Rancho Lourdes, Cantón Lomas de Alarcón | 111.19 | 15127106-00000 | $ 1,000.00 |
| 71/0103 | Predio de naturaleza urbana | Barrio El Calvario, Avenida El Cementerio | 324.39 | 15142272-00000 | |
| 72/0103 | Inmueble de naturaleza rústica | Cantón Lomas de Alarcón | 13,228.00 | 15098481-00000 | $ 1,400.00 |
| 73/0103 | Inmueble de naturaleza rústica | Lotificación Belén, Cantón El Salitrero | 1,334.27 | 15142,488.00 | $ 10,140.45 |
| | | TOTAL | | | $ 240,588.59 |

## ANEXO 3

a) A continuación encontrara el detalle de las remesas realizadas posterior a las siguientes veinticuatro horas después de su recepción, en la cuenta Corriente N° [redacted], [redacted], con el nombre "Alcaldía Municipal de Atiquizaya (Fondos propios)", registrada en la subcuenta contable 21109001:

| FECHA INGRESO AL BANCO | CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 09/10/2017 | Remesa del día 25 de septiembre | $ 2,170.96 |
| | Remesa del día 26 de septiembre | $ 452.34 |
| | Remesa del día 27 de septiembre | $ 3,097.06 |
| | Remesa del día 28 de septiembre | $ 394.22 |
| | Remesa del día 29 de septiembre | $ 683.99 |
| | Complemento del día 2 de octubre | $ 679.98 |
| | Remesa del día 3 de octubre | $ 421.90 |
| | Remesa del día 4 de octubre | $ 639.66 |
| 19/10/2017 | Remesa del día 5 de octubre | $ 594.20 |
| | Remesa del día 6 de octubre | $ 5,396.06 |
| | Remesa del día 9 de octubre | $ 2,097.43 |
| | Remesa del día 10 de octubre | $ 851.70 |
| | Remesa del día 11 de octubre | $ 9,947.48 |
| 26/10/2017 | Remesa del día 12 de octubre | $ 1,807.46 |
| | Remesa del día 13 de octubre | $ 423.08 |
| | Remesa del día 16 de octubre | $ 797.49 |
| | Remesa del día 17 de octubre | $ 560.55 |
| | Remesa del día 18 de octubre | $ 1,356.31 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Remesa del día 19 de octubre | $ | 778.35 |
| | Remesa del día 20 de octubre | $ | 1,757.36 |
| | Remesa del día 23 de octubre | $ | 953.87 |
| | Remesa del día 24 de octubre | $ | 825.52 |
| 10/11/2017 | Remesa del día 25 de octubre | $ | 505.04 |
| | complemento del día 26 de octubre | $ | 430.36 |
| | Remesa del día 27 de octubre | $ | 1,012.49 |
| | Remesa del día 30 de octubre | $ | 1,040.26 |
| | Remesa del día 31 de octubre | $ | 891.21 |
| | Remesa del día 01 de noviembre | $ | 345.24 |
| | Remesa del día 02 de noviembre | $ | 1,010.98 |
| 15/11/2017 | Remesa del día 6 de noviembre | $ | 1,053.09 |
| | Remesa del día 7 de noviembre | $ | 1,849.80 |
| | Remesa del día 8 de noviembre | $ | 642.54 |
| 27/11/2017 | Remesa del día 10 de noviembre | $ | 3,049.02 |
| | Remesa del día 13 de noviembre | $ | 793.86 |
| | Remesa del día 14 de noviembre | $ | 2,674.49 |
| | Remesa del día 15 de noviembre | $ | 465.24 |
| | Remesa del día 16 de noviembre | $ | 619.77 |
| | Remesa del día 17 de noviembre | $ | 6,335.47 |
| | Complemento de Remesa | $ | 10.00 |
| 29/11/2017 | Remesa del día 21 de noviembre | $ | 5,538.69 |
| | Remesa del día 23 de noviembre | $ | 9,458.80 |
| 01/12/2017 | Remesa del día 20 de noviembre | $ | 1,409.52 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Remesa del día 23 de noviembre | $ | 2,036.56 |
| | Remesa del día 24 de noviembre | $ | 864.24 |
| | Remesa del día 27 de noviembre | $ | 1,374.52 |
| 13/12/2017 | Remesa del día 28 de noviembre | $ | 326.82 |
| | Remesa del día 29 de noviembre | $ | 1,634.33 |
| | Remesa del día 01 de diciembre | $ | 845.25 |
| | Remesa del día 4 de diciembre | $ | 1,559.50 |
| | Remesa del día 5 de diciembre | $ | 908.95 |
| | Remesa del día 6 de diciembre | $ | 637.20 |
| 20/12/2017 | Remesa del día 11 de diciembre | $ | 2,149.23 |
| | Remesa del día 12 de diciembre | $ | 803.74 |
| | Remesa del día 13 de diciembre | $ | 633.75 |
| | Remesa del día 14 de diciembre | $ | 1,172.23 |
| | Remesa del día 15 de diciembre | $ | 1,937.25 |
| 26/12/2017 | Remesa del día 18 de diciembre | $ | 1,715.55 |
| 23/12/2017 | Remesa del día 19 de diciembre | $ | 1,340.57 |

b) A continuación encontrara el detalle de las remesas realizadas posterior a las siguientes veinticuatro horas después de su recepción, en la cuenta Corriente N° [redacted], [redacted], con el nombre "Alcaldía Municipal de Atiquizaya Pro-fiestas", registrada en la subcuenta contable 21109001:

| FECHA INGRESO AL BANCO | CONCEPTO | CANTIDAD | |
|---|---|---|---|
| 09/10/2017 | Remesa del día 25 de septiembre | $ | 85.94 |
| | Remesa del día 26 de septiembre | $ | 12.82 |
| | Remesa del día 27 de septiembre | $ | 19.89 |
| | Remesa del día 28 de septiembre | $ | 11.84 |
| | Remesa del día 29 de septiembre | $ | 28.85 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Remesa del día 2 de octubre | $ | 369.88 |
| | Remesa del día 3 de octubre | $ | 10.23 |
| | Remesa del día 4 de octubre | $ | 24.56 |
| 19/10/2017 | Remesa del día 5 de octubre | $ | 23.49 |
| | Remesa del día 6 de octubre | $ | 423.39 |
| | Remesa del día 9 de octubre | $ | 82.07 |
| | Remesa del día 10 de octubre | $ | 33.62 |
| | Remesa del día 11 de octubre | $ | 491.87 |
| 26/10/2017 | Remesa del día 12 de octubre | $ | 81.31 |
| | Remesa del día 13 de octubre | $ | 13.06 |
| | Remesa del día 16 de octubre | $ | 20.34 |
| | Remesa del día 17 de octubre | $ | 16.84 |
| | Remesa del día 18 de octubre | $ | 59.11 |
| | Remesa del día 19 de octubre | $ | 31.61 |
| | Remesa del día 20 de octubre | $ | 81.12 |
| | Remesa del día 23 de octubre | $ | 23.35 |
| | Remesa del día 24 de octubre | $ | 34.49 |
| 10/11/2017 | Remesa del día 25 de octubre | $ | 16.15 |
| | complemento del día 26 de octubre | $ | 348.88 |
| | Remesa del día 27 de octubre | $ | 41.69 |
| | Remesa del día 30 de octubre | $ | 30.24 |
| | Remesa del día 31 de octubre | $ | 35.90 |
| | Remesa del día 01 de noviembre | $ | 13.85 |
| | Remesa del día 3 de noviembre | $ | 26.28 |
| 15/11/2017 | Remesa del día 6 de noviembre | $ | 29.56 |
| | Remesa del día 7 de noviembre | $ | 81.34 |
| | Remesa del día 8 de noviembre | $ | 24.12 |
| | Remesa del día 9 de noviembre | $ | 272.61 |
| 27/11/2017 | Remesa del día 10 de noviembre | $ | 143.52 |
| | Remesa del día 14 de noviembre | $ | 123.41 |
| | Remesa del día 15 de noviembre | $ | 80.76 |
| | Remesa del día 16 de noviembre | $ | 23.41 |
| | Remesa del día 17 de noviembre | $ | 310.48 |
| 29/11/2017 | Remesa del día 21 de noviembre | $ | 386.59 |
| | Remesa del día 22 de noviembre | $ | 465.44 |
| 29/11/2017 | Remesa del día 13 de noviembre | $ | 19.94 |
| 01/12/2017 | Remesa del día 20 de noviembre | $ | 41.48 |
| | Remesa del día 23 de noviembre | $ | 92.95 |
| | Remesa del día 24 de noviembre | $ | 35.30 |
| | Remesa del día 27 de noviembre | $ | 38.46 |
| | abono del día 30 de noviembre | $ | 1,244.14 |
| | Remesa del día | $ | 3,472.00 |
| 13/12/2017 | Remesa del día 28 de noviembre | $ | 27.64 |

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Remesa del día 29 de noviembre | $ | 73.48 |
| | Remesa del día 1 de diciembre | $ | 32.12 |
| | Remesa del día 5 de diciembre | $ | 30.14 |
| | Remesa del día 6 de diciembre | $ | 26.98 |
| 20/12/2017 | Remesa del día 4 de diciembre | $ | 52.07 |
| | Remesa del día 11 de diciembre | $ | 58.33 |
| | Remesa del día 12 de diciembre | $ | 25.02 |
| | Remesa del día 13 de diciembre | $ | 22.80 |
| | Remesa del día 15 de diciembre | $ | 90.25 |
| | Remesa del día 14 de diciembre | $ | 51.76 |
| 23/12/2017 | Remesa del día 18 de diciembre | $ | 63.79 |
| | Remesa del día 19 de diciembre | $ | 55.88 |
| 26/12/2017 | Remesa del día 18 de diciembre | $ | 63.79 |

# ANEXO 4

| N° | Departamento/Unidad | Nombre del Bien | Código | Marca | Cantidad | Color | Modelo | Costo | Cotos Total | Estado | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | UACI | Fotocopiadora Multifuncion | 1102131201 | KIOCERA | 1 | Negro y Blanco | KM-2810 | $ 1,200.99 | $ 1,200.99 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 2 | Gerencia Administrativa | Computadora portátil | 1102392601 | HP | 1 | Negro | | $ 1,200.00 | $ 1,200.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 3 | Contabilidad | Monitor | 1102116050 1 | DELL | 1 | Negro | OPTIPLEX 990 Intel i7 | $ 450.00 | $ 450.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 4 | | Teclado | 1102180501 | DELL | 1 | Negro | | $ 25.00 | $ 25.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 5 | | CPU | 1102114050 1 | DELL | 1 | Negro | OPTIPLEX 990 Intel i7 | $ 250.00 | $ 250.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 6 | | UPS | 1102170501 | DELL | 1 | Negro | | $ 45.00 | $ 45.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 7 | Cuentas Corrientes | Monitor | 1102116170 1 | DELL | 1 | Negro | | $ 110.00 | $ 110.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 8 | | Teclado | 1102181701 | DELL | 1 | Negro | | $ 18.00 | $ 18.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 9 | | CPU | 1102114170 1, 02 | DELL | 2 | Negro | Optiplas 290 | $ 150.00 | $ 300.00 | Bueno | El codigo 11021141701 se encuentra arruinado y en su lugar posee el 11021141702 que pertenece al REF. |
| 10 | Catastro | CPU | 1102114070 1 | DELL | 1 | Negro | D03S | $ 140.00 | $ 240.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 11 | | Monitor | 1102116070 1 | DELL | 1 | Negro | E207WFPC | $ 115.00 | $ 230.00 | Bueno | Este monitor no está asignado a esta |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | área, pertenece a informática. |
| 12 | | Teclado | 1102180701 | DELL | 1 | Negro | | $ 18.00 | $ 18.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 13 | | Mouse | 1102113070 1 | DELL | 1 | Negro | | $ 8.00 | $ 16.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 14 | Tesorería | CPU | 1102114040 1,4 | | 4 | Negro | | $ 150.00 | $ 600.00 | Bueno | Falta 11021140401 |
| 15 | | Monitor | 1102116040 1,4 | | 4 | Negro | | $ 100.00 | $ 400.00 | Bueno | Falta 11021160401 |
| 16 | | Teclado | 1110218040 1,4 | | 4 | Negro | | $ 15.00 | $ 60.00 | Bueno | Falta 11021180401 |
| 17 | | Mouse | 1102113040 1,4 | | 4 | | | $ 8.00 | $ 32.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 18 | Registro del Estado Familiar | CPU | 1102114060 1,04 | HP | 4 | Negro | 61425LA BM | $ 125.00 | $ 125.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 19 | | Teclado | 1102180601, 04 | HP | 4 | Negro | SK-2880 | $ 15.00 | $ 15.00 | 3 Bueno , 1 No sirve | Sin fecha de adquisición |
| 20 | | Monitor | 1102116060 1,04 | HP | 4 | Negro y | HP-7540 | $ 95.00 | $ 95.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 21 | | Fotocopiadora | 1102130601 | KYOCERA | 1 | beige | FS1035 | $ 1,500.00 | $ 1,500.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 22 | | Mouse | 1102113060 1,3 | OMEGA, HP | 3 | Negro | KB- 100 | $ 15.00 | $ 15.00 | Bueno | Sin fecha de adquisición |
| 23 | Secretaria Municipal | Impresora Multifunción | 1102353701 | Canon | 1 | Negro | MP230 | $ 56.83 | $ 56.83 | Bueno | Posee otra, y no está codificada |
| 24 | | Computadora portatil | 1102393701 | DELL | 1 | Gris | | $ 1,200.00 | $ 1,200.00 | Bueno | No corresponde es una HP y no tiene código |

## ANEXO 5

| N° | Unidad | Fecha de Compra | N° de Placa | Vehículo | Marca | Color | Modelo | Valor | Utilización | Estado | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | Transporte | jun-12 | N-2658 | PICK UP | NISSAN | GRIS | DOBLE CABINA | $ 24,990.00 | Para realizar diversas actividades de la Municipalidad | | |
| 26 | Recolección de desechos | 2008 | N-18057 | CAMION | FUTIAN | | | $ 48,800.00 | Recolección de desechos sólidos. A cargo del Sr. [redacted] | Mal estado | |
| 27 | Transporte | abr-13 | N-8079 | PICK UP | HYUNDAY | AZUL | DMOD H100 | $ 5,500.00 | Para realizar diversas actividades de la Municipalidad | | Ninguno de los vehículos se encuentra codificado |
| 28 | Taller Calderón, Ahuachapán | 2014 | N-3149 | BUSETA | CHEVROLET | VERDE CLARO | C5500 | $ 7,000.00 | En el taller | mal estado | |
| 29 | Cuadrilla de Caminos | oct-14 | | CAMION | FRIGHTINER | | | $ 15,000.00 | En cuadrilla de caminos, encargado Sr. [redacted] | | |
| 30 | Transporte | 05/07/2016 | N-9336 | PICK UP | MAZDA | GRIS | | $ 28,900.00 | Patrulla del CAM | | |

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA · EL SALVADOR C.A.

ANEXO 6

| Empleado | Cargo | Justificación | Monto H.E. |
|---|---|---|---|
| [redacted] | Jefe de Transporte | Motorista en período de vacación | $ 75.60 |
| [redacted] | Peón | | $ 20.00 |
| [redacted] | Peón | | $ 18.90 |
| [redacted] | Administrador Rastro | | $ 72.36 |
| [redacted] | Gerente Financiera | Digitar en sistema SAFIM | $ 100.74 |
| [redacted] | Motorista | | $ 32.39 |
| [redacted] | Oficios Varios | | $ 10.00 |
| [redacted] | Administrador | | $ 12.66 |
| [redacted] | Oficios Varios | | $ 31.25 |
| [redacted] | Motorista | | $ 63.18 |
| [redacted] | Cobrador de | | $ 35.00 |
| [redacted] | Peón cuadrilla | | $ 32.50 |
| [redacted] | Gerente Financiera | Digitar en sistema SAFIM | $ 147.71 |
| 13 empleados | Peones de cuadrilla y cobrador | | $ 212.50 |
| 5 empleados | Suplente limpieza, administrador rastro, motorista, oficios varios y Jefe de mantenimiento | | $ 212.61 |
| 4 empleados | Sup limpie, administra, ofic varios y Jefe de ma | | $ 99.36 |
| [redacted] | Gerente Financiera | Digitar en sistema SAFIM | $ 14.62 |
| 7 empleados | Peones de cuadrilla y cobrador | | $ 70.44 |
| [redacted] | Delegada | | $ 22.50 |
| [redacted] | Auxiliar Tesorería | | $ 69.50 |
| [redacted] | Ser Pub | | $ 20.11 |
| [redacted] | Cobrador piscinas | | $ 20.24 |
| [redacted] | Cobrador de | | $ 10.00 |
| [redacted] | Contador | | $ 54.33 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 7 empleados | Peón, motorista, oficios varios, agente , s | | $ 146.38 |
| 5 empleados | Peones de cuadrillas y cobrador | | $ 90.00 |
| [redacted] | Auxiliar Tesorería | Digitar en sistema SAFIM | $ 67.50 |
| [redacted] | Ser Pub | | $ 10.05 |
| [redacted] | Cobrador piscinas | | $ 10.12 |
| [redacted] | Cobrador de | | $ 10.00 |
| [redacted] | Contador | Digitar en sistema SAFIM | $ 87.32 |
| 9 empleados | Peones de cuadrillas | | $ 230.49 |
| [redacted] | Auxiliar Tesorería | | $ 51.42 |
| [redacted] | Notificadora | | $ 10.00 |
| [redacted] | Cobrado piscinas | | $ 10.12 |
| [redacted] | Contador | | $ 107.38 |
| [redacted] | Jefe Catastro | | $ 8.74 |
| 6 empleados | Encargado bodega, ordenanzas, Encargado Archivo, Delegada y motorista | | $ 179.54 |
| 11 empleados | Peones de cuadrilla | | $ 153.71 |
| 12 empleados | Varios | | $ 232.95 |
| 13 empleados | Peones de cuadrilla, jardinero y cobrador | | $ 272.58 |
| [redacted] | Jefe de Transporte | | $ 75.60 |
| [redacted] | Motorista | | $ 37.81 |
| [redacted] | Motorista | | $ 167.97 |
| | | | **$ 3,418.18** |